



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598084	Vania Lisbeth Agoni Lorca, en representación de AGONI Y DUEÑAS LIMITADA	Denominativa	Luminera Studio	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Lumininera Studio.</p> <p>Etiqueta presentada:</p>  <p>Etiqueta elegible acompañada en presentación de la solciitud.</p>  <p>A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600715	Alan Andrew Schaefer Ferrada	Mixta	HED	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 25-11-2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En clase 42: Especifique el objeto de "Servicios de soporte en tecnología de la información (TI)]" puesto que en clase 37 hay "servicios de asistencia de tecnologías de la información [instalación, mantenimiento y reparación de hardware]" y por ende la redacción genera confusión. Para cumplir correctamente, se sugiere consultar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier.</p> <p>A modo de ejemplo, en clase 42 se encuentra: "servicios de tecnologías de la información [it] [servicios de consultoría técnica y diseño de hardware, software y periféricos informáticos]"; "consultoría sobre tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software"; etc.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no responder correctamente la observación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 27-11-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603911	Natalia Soledad Ortelli Retamal, en representación de Pizzería Natalia Ortelli E.I.R.L.	Denominativa	Campizza	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603926	Jeannette Fabiola Acuña Fabres	Mixta	DRA OIDOS JEANNETTE ACUÑA FONOAUDIOLOGA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Jeannette Fabiola Acuña Fabres. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Jeannette Fabiola Acuña Fabres, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Jeannette Fabiola Acuña Fabres, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Jeannette Fabiola Acuña Fabres, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DRA OIDOS JEANNETTE ACUÑA FONOAUDIOLOGA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DRA OIDOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DRA OIDOS por DRA OIDOS JEANNETTE ACUÑA FONOAUDIOLOGA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603986	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ZONAKER T	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1603987	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ZONAKER ZERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1603988	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ZONAKER PF	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1603989	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	NOXAVIL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603990	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	CONFORGEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604005	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	GODEK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604013	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ANHIGOT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604015	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	RIBOTRIPSIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604018	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	GRIMAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604019	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	OBRYDEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604021	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	NOR TENZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604025	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	KEDROP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604027	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	OPTOMICIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604130	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YGF BLESSING PTE. LTD.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 30: - Reemplace "pimientos" por "pimientos (condimentos)". - Reemplace "ablandadores de carne para uso culinario" por "productos de ablandar carne para uso culinario" En clase 43: Corrija o elimine "alquiler de edificios transportables" por cuanto induce a error con clase 36 donde se encuentra el alquiler de edificios, conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 43 se encuentra "alquiler de construcciones transportables".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604135	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YGF BLESSING PTE. LTD.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 30:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplace "pimientos" por "pimientos (condimentos)". - Reemplace "ablandadores de carne para uso culinario" por "productos de ablandar carne para uso culinario" <p>En clase 43:</p> <p>Corrija o elimine "alquiler de edificios transportables" por cuanto induce a error con clase 36 donde se encuentra el alquiler de edificios, conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 43 se encuentra "alquiler de construcciones transportables".</p>
1604140	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YGF BLESSING PTE. LTD.	Mixta	YGF	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 30:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplace "pimientos" por "pimientos (condimentos)". - Reemplace "ablandadores de carne para uso culinario" por "productos de ablandar carne para uso culinario" <p>En clase 43:</p> <p>Corrija o elimine "alquiler de edificios transportables" por cuanto induce a error con clase 36 donde se encuentra el alquiler de edificios, conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 43 se encuentra "alquiler de construcciones transportables".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604143	María Ximena Gacitúa Arancibia, en representación de Respaldo Legal Limitada	Mixta	Abogalía	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1604155	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YGF BLESSING PTE. LTD.	Mixta	YANGGUOFU	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 30:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplace "pimientos" por "pimientos (condimentos)". - Reemplace "ablandadores de carne para uso culinario" por "productos de ablandar carne para uso culinario" <p>En clase 43:</p> <p>Corrija o elimine "alquiler de edificios transportables" por cuanto induce a error con clase 36 donde se encuentra el alquiler de edificios, conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 43 se encuentra "alquiler de construcciones transportables".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604168	Kurt Frederick Raurich Soto, en representación de Los Arces Ltda	Mixta	Los Arces	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Adicionalmente se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino y parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LOS ARCES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOS ARCES LTDA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LOS ARCES LTDA, por LOS ARCES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>4. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1606650	María Fernanda Gajardo Muñoz, en representación de Observatorio del Cáncer	Mixta	Estadio Cero	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606658	Flores Acevedo Abogados, en representación de MISTER FRUIT SpA	Mixta	Mr. Fruit we know about cherries	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. , para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Sr. Fruta Sabemos de cerezas" 4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Mr. Fruit we know about cherries". <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mr. Fruit, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mr. Fruit, por Mr. Fruit we know about cherries, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1606669	Sebastián Nicolás Aedo Concha, en representación de MARS Consultores Limitada	Denominativa	MARS Consultores Limitada	<p>Previo a proveer comparezca Sebastián Aedo Concha a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 09-12-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Para cumplir con lo previamente observado puede (elegir una de las opciones): i) Don Sebastián Aedo Concha con su propia clave única o clave Inapi ingresar a la plataforma de Inapi y debe presentar escrito ratificando presentación de fecha 09-12-2024 y será solo él con su clave quien podrá seguir realizando presentación de escritos en la plataforma de inapi. o ii) Don Ricardo Menegari Serrato debe presentar escrito indicando sus datos personales, a saber, dirección, correo electrónico y número de teléfono e indicar que el será el representante y el único que podrá seguir realizando presentación de escritos con su clave en la plataforma de Inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606678	Yichi Zhang	Mixta	WINELEC	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos los antecedentes y revisado el rut del solicitante en base de datos del SII y del SERVEL no siendo posible verificarlo al no ser encontrado. Acompañe fotocopia de cédula de identidad chilena, de no poseer dicha cédula, deberá comparecer con un representante nacional otorgándole poder para que lo represente ante este Instituto.
1606706	Ian Guiloff Scameo, en representación de Fintree Servicios y Asesorías SpA	Denominativa	Fintree	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado junto a la presentación corresponde a una constitución de sociedad de otra persona jurídica. A saber, Bermil SpA. Por lo que deberá acompañar cambio de razón social, o bien poder. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Sepúlveda González	Mixta	CAR WASH DETAILING MATA KURY	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606856	Javiera Fernanda Núñez Delgado	Mixta	Acuamarina .cl by J.FernandanunezArt	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un N°, paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio el tipo de marca de táctil a mixta, ya que corresponde a una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ACUAMARINA .CL BY J.FERNANDANUNEZART". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ACUAMARINA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ACUAMARINA por ACUAMARINA .CL BY J.FERNANDANUNEZART a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1606878	Juan Cristóbal Díaz Olea, en representación de Labs for Revenue SpA	Denominativa	Foqup	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para representar al solicitante Labs for Revenue SpA.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606906	Eduardo Dionisio García Santana	Denominativa	CLAVE CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Si desea continuar la tramitación sin representante:</u> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Ignacia Andrea Fernández Norambuena. <u>Si desea continuar la tramitación con representante:</u> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).
1606908	Vane Technologies SpA, en representación de María Paz Leiva Aguayo	Mixta	MyPet App	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el titular puesto que en la solicitud la titular es María Paz Leiva Aguayo, pero no hay ningún documento donde ella aparezca, y como representante salen Vane Technologies SpA y Sergio Arturo Leiva Quinteros los cuales están relacionados con la copia del estatuto acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606911	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Cristian Marcelo Rojas Vásquez	Mixta	Nuestras Huellas	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606949	Marcelo Andrés Brenner Herz, en representación de INVERSIONES EUROPE SpA	Mixta	INVERSIONES EUROPE SpA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606990	Camila Jesús Betancourt Moreno, en representación de Jossie Cecilia Moreno Compagnon y Patricio Andrés Figueroa Yáñez	Mixta	NumEnergía	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Habiéndose acompañado más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción
1606998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gina Harrick Atie	Mixta	Ambar Joyas Gina Strauss	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589931	Vady René Guerra Rojas	Denominativa	PONT SERVICIOS Y TECNOLOGIA	
1598061	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Giannina Fiora Del Fabro Miranda	Denominativa	CASA MAGNÓLIA	A escrito de fecha 03-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°259291.
1598070	Fabián Alonso Alvarado Arriagada, en representación de EITech SpA	Mixta	LIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de unos pulmones que representa la síntesis gráfica del sistema respiratorio y tecnología de monitoreo, seguido de denominación LIA (lung imaging analysis) en letras mayúsculas con fuente Boldena Bold. Todo en color azul sobre fondo blanco." A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1598181	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Neobridge SpA	Mixta	DUELO DE LEYENDAS	A escrito de fecha 04-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°259104.
1598189	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Neobridge SpA	Mixta	COPA AMÉRICA LEYENDAS	A escrito de fecha 04-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258822.
1598191	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Innovali SA	Mixta	DEGUSTE	A escrito de fecha 04-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260382.-
1598425	Ximena Alejandra Alvarado Roca, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca y Santiago Christian Román Fernández	Mixta	Fructifica	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Logo compuesto por una figura semiredonda que simula una F en tonos azules, gris y con una hoja verde en el centro, abajo denominación Fructifica en letras imprenta de color azul. todo sobre fondo blanco." Se corrige como representante a Ximena Alejandra Alvarado Roca atendido a poder acompañado. A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, estese a lo resuelto precedentemente.
1598528	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura a: Distribución [reparto de mercancías], almacenaje y embalaje, de productos de la clase 29 y 31.
1599604	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Denominativa	SECURION	A escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura eliminando: "sistemas de monitoreo computarizado relacionado con robos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599612	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Mixta	SECURION	A escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura eliminando: "sistemas de monitoreo computarizado relacionado con robos".
1600837	Rodrigo Andrés Cartes Carrasco, en representación de Zener Austral Limitada	Mixta	ZENR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo blanco. denominación "ZENR" en fuente azul. A la izquierda, tres semicírculos dispuestos en diagonal de menor a mayor en color rojo el más pequeño, seguido del gris y finalmente el amarillo de mayor tamaño." A escrito de fecha 28-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura eliminando la frase "pre-aprobada" quedando la descripción en: "Prestación de servicios de fax por correo electrónico".
1601608	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de AstraZeneca Ireland Limited	Denominativa	BAXTYMA	Al escrito de fecha 20 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258046.
1601615	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de AstraZeneca Ireland Limited	Denominativa	BAXFENDY	Al escrito de fecha 20 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258046.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601758	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de CLIPP HOLDING LLC	Mixta	clipp	A escrito de fecha 27-11-2024: Se corrige la cobertura sólo respecto del único servicio observador, respecto del resto estese a lo que a continuación se resuelve. No ha lugar a "Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones móviles" toda vez que corresponde a un servicio nuevo y no a una corrección. No ha lugar a "diseño, desarrollo y aplicación de software informático; software como servicio" puesto que no hubo observaciones respecto de ningún otro servicio y en virtud del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.
1601832	Felipe Daniel Ramos Barrera, en representación de S&A REPUESTOS Y SERVICIOS SpA	Mixta	S&A REPUESTOS	A escritos de fecha 02-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1601848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONTROL DE PLAGAS ALFREDO MUÑOZ JARAMILLO E.I.R.L	Mixta	Knockout Plagas	A escrito de fecha 22-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1601871	Leiyng Nan, en representación de importadora y comercializadora gl limitada	Mixta	G GLCHILE	A escrito de fecha 29-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y por corregida la denominación y descripción de la etiqueta. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1602227	Fernando Fernández Tellería, en representación de AMERICAN ROLLER, S.A. DE C.V.	Denominativa	"... Keeping the World in Motion!!!"	A escrito de fecha 04-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1602229	Lenys Aliana Zambrano Soto	Mixta	UNIVERSO PEDIATRICO	A escrito de fecha 02-12-2024: Se tiene por incorporada la dirección de la solicitante Lenys Aliana Zambrano Soto, el resto de la información queda fuera ya que la sociedad nombrada no es parte de esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602260	Fabián Ignacio Morales Astorga	Mixta	Abbathor	A escrito de fecha 25-11-2024: Téngase por aclarado el tipo de marca, se corrige en la base de datos. Respecto de la cesión de derechos no ha lugar puesto que para que sea válida, es necesario que exista mención clara a la marca que se cede y debe venir firmada por ambas partes. Sin embargo, la cesión se puede volver a presentar durante el resto del proceso de registro, por lo tanto, corrigiendo los errores se puede volver a presentar. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602401	Karen Jeannette Morales Cárcamo, en representación de STM LTDA	Mixta	STM	A escrito de fecha 27-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1602772	María Alejandra Leiva Espinoza	Mixta	LA CASA DE LAS FLORES	A escrito de fecha 03-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602882	Marcelo Francisco Ahumada Pozo, en representación de LATAM ADVISORY SpA	Denominativa	ZerBI	A escrito de fecha 03-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1603905	Juan Aaron Romero Rubilar	Denominativa	Anisora	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1603914	E-MARCAS SPA, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	GEO POWER	
1603915	E-MARCAS SPA, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	GRID POWER	
1603919	E-MARCAS SPA, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	GEO POWER	
1603920	E-MARCAS SPA, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	GRID POWER	
1603928	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TAMISTART	
1603931	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	DOMITOL	
1603937	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	REPIDOM	
1603945	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	MIOBENIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603948	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	MUSKELIV	
1604116	SILVA ABOGADOS , en representación de Servicios de Control y Gestión Wtec SpA	Denominativa	ETWE	En clase 42: Se corrige de oficio eliminando "ingeniería", "servicios de investigación y servicios de laboratorios en los campos de construcción, construcción de estructuras, edificios, caminos, estructuras de ingeniería y estructuras subterráneas", "programación de computadores" y "servicios computacionales, a saber, diseño, desarrollo y actualización de software computacional y paquetes de software" por encontrarse duplicados en la cobertura
1604117	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de HEIDI SOLANGE LUGO JAUREGUY	Mixta	HEIDI CLAIR	
1604118	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sebastian Chocano Sifuentes	Mixta	MEGAWIN	
1604119	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sebastian Chocano Sifuentes	Mixta	MEGAWIN	
1604127	Dellaflori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI SINERGIA	
1604129	Dellaflori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI SINERGIA	
1604133	Glen Eduardo Canessa Díaz, en representación de EDUCADEMIA SpA	Mixta	HOSPITAL VIRTUAL	
1604134	Dellaflori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI SINERGIA	
1604136	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Denominativa	ZZZIN	
1604142	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Denominativa	NATURALLY CURIOUS OPTIMIZED BY SCIENCE	
1604151	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VELEHUEN SPA	Mixta	EL ALBA BOSSHARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604160	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., LTD.	Denominativa	DOLA	Al escrito de fecha 25 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada la traducción
1604163	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsal Salud SpA	Mixta	MAICAO farmacia Precios muy baratos que Chile necesita	
1604167	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI SINERGIA	
1604169	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	VYBERTAL	
1604178	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	
1604180	SILVA Y CIA. , en representación de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.	Mixta	PORVIVIR	Al escrito de fecha 27 de noviembre de 2024: A lo principal: Como se pide, téngase por corregida la base de datos Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 16702
1604182	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	En clase 35: Se corrige de oficio "reagrupamiento" en Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" por "Servicios de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" de acuerdo al clasificador.
1606655	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	RELAN	
1606660	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Andrés Wagner Calvo	Mixta	W	
1606662	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Octavio Marcos Alarcón Valenzuela	Mixta	BLAU	
1606668	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Edinson Alain Vargas Romero	Mixta	KUSEIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606670	Bárbara Del Carmen Morales Pérez, en representación de Delizie Gourmet SpA	Denominativa	Delizie Gourmet SpA	
1606674	Hugo Antonio Vilches Órdenes, en representación de LCM CHILE SPA	Mixta	Hamptons THE HOTEL MATTRESS	
1606676	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Edinson Alain Vargas Romero	Mixta	KUSEIN	
1606677	Andrés Ignacio Ginestar Sepúlveda	Denominativa	M de mujer	
1606679	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Katherine Roxana Dávila Castillo	Mixta	Programa de vivencias Humanando	
1606680	Guillermo Hernán Martínez Hinojosa	Mixta	Kannst	
1606681	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Katherine Roxana Dávila Castillo	Mixta	Somos humanada	
1606685	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Katherine Roxana Dávila Castillo	Mixta	Respirando con caballos	
1606686	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	FESTIVAL DEL TRIGO	
1606688	Francisca Ignacia Valencia Yáñez	Mixta	Francisca Valencia	
1606696	Gabriel Sebastián Bustos Faret	Mixta	itlab	
1606700	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	NJOY TECH by HALTEN	
1606701	Carolina Ximena Contreras Haye	Denominativa	KOMU	
1606704	Mauricio Eduardo Gutiérrez Ortega	Mixta	+SNACK más que secos	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606708	Raúl Alberto Patiño Marchant	Mixta	Butao	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606729	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sociedad de Profesionales BAFE Studio Ltda	Denominativa	BAFE Studio	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Bafe estudio"
1606749	AR CONSULTING SPA, en representación de FEDERICO ARIEL BUDASOFF	Denominativa	CIRCUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606765	Sergio Samuel Arroyo Serrano	Mixta	Arroyando Orquesta Internacional	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Arroyando Orquesta en letras manuscrita y abajo de orquesta denominación Internacional en letras manuscrita de menor tamaño todo en dorado. Abajo dos figuras de unas congas de las que salen hacia arriba cinco líneas formando una curva ascendente en las que sobre ellas hay figuras de notas musicales de distintos tipos y tamaños y una llave de sol. Todo en color dorado sobre un fondo negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606784	Natalia Andrea Méndez Sandoval	Mixta	CV Clinica Vaian	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CV Clinica Vaian".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Clinica Vaian, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Clinica Vaian, por CV Clinica Vaian, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1606819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLTEC INGENIERIA LTDA	Mixta	SOLTEC INGENIERIA	
1606820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daire Alejandra Arias Perez	Mixta	Caiquen	
1606824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Javier Anacona Cocio	Mixta	B BariatricPlus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Viviana López López	Mixta	Tangled Joy	
1606832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Fernando Araf Silva y Francisco Javier Moreno Venegas	Mixta	hire	
1606833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Fernando Orellana Torres	Mixta	Sigmamedical	
1606834	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL TECNOGOMAS LTDA.	Mixta	TECNOGOMAS	
1606835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodrigo Vásquez Lean	Mixta	Cliggs	
1606836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios comerciales de internet rollbnb	Mixta	Rollbnb	
1606838	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Valdés Sepúlveda	Mixta	Awita	
1606839	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Rodas Alba	Denominativa	El Buen Sabor	
1606841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Barrales Valenzuela	Mixta	Premédica	
1606842	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eat One Spa	Mixta	Olmedo	
1606845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruth Ester Aguirre Valencia	Denominativa	Nami Nami	
1606846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Go Medicals SpA	Denominativa	Go Medicals	
1606847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALLEFARMA SPA	Mixta	Farmacia Vallefarma	
1606848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restaurantes PBVS LIMITADA	Mixta	Madero steakhouse	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Asador Madero"
1606849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Farmaceutica O'Higgins SPA	Mixta	Farmacia O'Higgins	
1606857	Juan Alejandro Friz Fernández	Denominativa	TaxPax	
1606858	Camila Amanda Miranda Rojas	Denominativa	nailed it!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606859	Adrián Hernán Cerda Crisóstomo	Mixta	La Payola, una ola de payasos	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por caricatura de un zapato de payaso o chalupa de payaso, en colores blanco, negro y rojo, dispuesto en forma vertical, reemplazando la letra P de la denominación "Payola" y sobre el zapato palabra La, en letras imprenta, abajo de la denominación frase: una ola de payasos, en letras imprenta de menor tamaño formando una línea curva que simula una ola. Todo en letras rojas sobre fondo blanco."
1606888	Francisco Del Río Serrano, en representación de BRANDISPLAY S.A	Mixta	3DISPLAY EXHIBIMOS TU MARCA	
1606892	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas	Mixta	CUPONEXUS	
1606897	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas	Mixta	LAWBRIDGE	
1606903	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de VB ALIMENTOS INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	VB Fintrato Bio-Litter	
1606904	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de X SOLUTIONS SA	Mixta	IRON GLASS	
1606905	Diana Yoseli Lara Llanos, en representación de MODA INFANTIL DIANA LARA SPA	Mixta	SWEET PRINCESS BOUTIQUE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606913	Sofía Ignacia Jara Grossi	Denominativa	rougge	
1606914	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de La Magia del Sur SPA	Mixta	LA MAGIA DEL SUR	
1606916	Paulina Nazar Massuh, en representación de INVERSIONES PEHUEN SPA	Denominativa	Bodysocks	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606917	Shenghua Xia	Mixta	A AlbertParts	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A ALBERTPARTS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALBERTPARTS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALBERTPARTS por A ALBERTPARTS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1606918	José Tomás Zúñiga González	Denominativa	ecu tuning chile	
1606919	Fernando Rodrigo Rojas Maureira	Denominativa	yako	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606920	Karen Liz Cárcamo Díaz	Mixta	CROSOSPAT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Parte superior, aguja de crochet en color verde, atado a línea en espiral simulando lana en color marfil, la cual se une, hacia el lado izquierdo, con un lienzo color marfil sobre el cual se inscribe una silueta de montañas. En la parte inferior se lee la palabra CroSosPat escrito en letras altas y bajas en dos colores, letras C, S y P son mayúsculas en color verde y las sílabas ro, os y pat son en minúsculas de color blanco. Todo sobre fondo color café claro."
1606921	Erwin Constantino Codjambassis Olavarría	Denominativa	TDT	
1606923	Paulina Nazar Massuh, en representación de María José Ferj Zúñiga	Mixta	mj_escenciaunica	
1606924	Haiying Liang, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HAobao LIMITADA	Mixta	HB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606925	Thiare Tamara Catalán Zúñiga, en representación de TWINS SPA	Mixta	TWINS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TWINS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TWINS COFFEE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TWINS COFFEE por TWINS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1606930	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Constanza Abud Lennon y Daniela Alejandra Palacios Leyton	Mixta	ACTIVIKIDS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606935	José Ignacio Cuadra Verdejo	Denominativa	El límite es la imaginación	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1606937	Juan José Quintana Estévez	Mixta	INNER	
1606938	María José Court Planella, en representación de ZERTIOR CHILE SPA	Mixta	FAMILY SUMMER LA FLORIDA	
1606939	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Wireless Energy Chile Ltda	Mixta	VOLTIFY	
1606943	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 YOGHURT NATURAL	
1606944	Francisco Javier Morillo Linares	Mixta	FRANJAWOOD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "FRANJAWOOD" CONTENIDO EN UNA FIGURA CUADRILÁTERA CÓNCAVA DE COLOR CAFÉ CHOCOLATE, EL TÉRMINO ASÍ COMO UNA LÍNEA DE CONTORNO SON DE COLOR CAFÉ CLARO PASTEL Y ADAPTAN SU FORMA DENTRO DE DICHA FIGURA. LA FIGURA COMPLETA SE ENCUENTRA SOBRE UN FONDO BLANCO."
1606947	Ernesto Exequiel Cortez Ulbrich	Denominativa	ZUM	
1606948	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	Brooks, Un Paso Adelante en Protección	
1606950	Eduardo Andrés Mundaca Salas	Mixta	Artistas & Tributos	
1606951	Felipe Eduardo Flores Cornejo, en representación de Nask Consulting SpA	Denominativa	Nask	
1606952	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Naturaloe S.p.A.	Denominativa	Naturaloe, Cuidado Consciente	
1606954	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hospimedica Spa	Mixta	Careway	
1606955	José Ignacio Chávez Lafuente, en representación de Javier Andrés Villarroel Meza	Mixta	Agroinmobiliaria Agua Viva	
1606961	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1606966	Estudio Transglobo Limitada , en representación de COMERCIAL DAVIS S.A.	Denominativa	Eminence, The Essence Of Man	
1606969	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	Millionaire, The Secret Of Seduction	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606971	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	Coral, Fresca y Natural como tú	
1606974	José Ignacio Leiva López	Denominativa	NEXO FILMS VALDIVIA	
1606975	Trinidad Catalina Del Carmen Díaz Chong	Denominativa	Trinidad Repostería	
1606991	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ODDOS INC. CHILE SPA	Denominativa	OulaLab. Lease is more.	
1606992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Alejandra Ariztía Tapia	Mixta	AR ARIAMO	
1606993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISEÑO PUBLICIDAD E IMPRESION DIGITAL SPA	Mixta	Huilque	
1606994	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Neuburg Carvajal	Mixta	TAPTI	
1606995	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnologías Educativas Máximo SPA	Mixta	Habilidades y Competencias Umaximo	
1606996	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Rossbort Spa	Mixta	Rossbort	
1606997	Juan Osvaldo Alvarado Muñoz	Denominativa	quecancha	
1606999	Jorge Andrés Bas Viguera	Mixta	FABRICA 3D	
1607000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Nicolás Pérez Morales y Ricardo Camilo Pérez Morales	Mixta	LubriAngol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589773	Gabriel Ignacio Molina Pastén	Denominativa	Diplomacia Estrategia y Negocios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Diplomacia Estrategia y Negocios" en circunstancias que dichos términos son utilizados para referirse al conjunto de los procedimientos que regulan las relaciones entre los Estados, al arte, traza para dirigir un asunto y aquello que es objeto o materia de una ocupación lucrativa o de interés, respectivamente, y por tanto describe la naturaleza de los servicios solicitados estarán relacionados con los conceptos antes definidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589788	Luis Fernando Acuña Saavedra	Denominativa	Ciberseguridad simple	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de la cobertura pedida. En efecto, el signo pedido se compone de los términos CIBERSEGURIDAD SIMPLE, donde <i>ciberseguridad</i> también conocida como seguridad informática, es el área relacionada con la informática y la telemática que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se enfoca en la protección de la infraestructura computacional y todo lo vinculado con la misma, y especialmente la información contenida en una computadora o circulante a través de las redes de computadoras. La ciberseguridad comprende software (bases de datos, metadatos, archivos), hardware, redes de computadoras, y todo lo que la organización entienda y valore como un riesgo si la información confidencial involucrada pudiera llegar a manos de otras personas, por ejemplo, convirtiéndose así en información privilegiada, y <i>simple</i> se define como sencillo, sin complicaciones ni dificultades, dando una característica del concepto anterior, así ambos términos indican directamente la naturaleza y procedencia de los servicios solicitados. A esto se añade la circunstancia que las palabras que conforman el signo pedido son de uso común y necesario en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, sin resultar distintivos respecto de un único origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590704	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRUTTISSIMO LIMITADA	Denominativa	FRUTTISSIMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 933332 Marca FRUTISIMA Protege Comercialización frutas frescas. de la clase 31 y Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>923640 Marca FRUTISIMA Protege Servicio de comercialización de fruta. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591111	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PANIFICADORA TRES LIMONES S.A.	Mixta	BRÖD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 930313 Marca V-ROD Protege Motocicletas y partes estructurales para las mismas. de la clase 12;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1419588 Marca Brods Protege Calcetines y medias de la clase 25 y Registro 1424714 Marca Brods Protege Calcetines y medias de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591146	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Rogelio Segundo Morales Pizarro	Mixta	ROUGER+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 889218 Marca RUGER Protege Armas de fuego; partes y piezas para armas de fuego;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. de la clase 13; Registro 1078955 Marca RUGER Protege Armas de fuego, sus partes y piezas. Municiones y proyectiles; explosivos, fuegos de artificio. de la clase 13 y Registro 1398847 Marca ROUGE Protege Anteojos (óptica); apertómetros (óptica); artículos de óptica para la vista; espejos (óptica); estuches especialmente adaptados para artículos de óptica; gafas (óptica); gafas (óptica); gemelos (óptica); lentes correctoras (óptica); lentes ópticas; lentillas ópticas; lupas (óptica); objetivos (óptica); prismas (óptica); prismas para uso en óptica; estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; estuches para gafas, quevedos y lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; instrumentos con lentes oculares; lentes antirreflectantes; lentes con clips magnéticos para gafas de sol; lentes de aproximación; lentes de contacto; lentes para anteojos; lentes para caretas de protección facial; lentes para gafas; lentes para gafas (anteojos); lentes semiterminadas para gafas. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591274	Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, en representación de Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, Servicio Editorial, Asesorías y Producciones E.I.R.L.	Denominativa	Ofqui	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, , respecto a Registro 1409490 Marca Ofqui Protege Demostración de productos; servicios de compra y venta al por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; información sobre ventas de productos; publicidad. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591666	Guangyi Chen	Mixta	DELTA TACTICAL BOOTS QUALITY EQUIPMENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1199294. DELTA. Servicios de propaganda; de importaciones y representaciones de toda clase de artículos y productos; publicidad televisada; asesoría en dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios, distribución de muestras directamente o por correo y registro, transcripción, composición o transmisión de comunicaciones escritas y de grabación. Clase 35. Registro 1207242. DELTA. Servicios de importación de productos de la clase 1 a 34, con exclusión de las clases 03, 05, 14 y semillas de la clase 31. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591731	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Patricia Verónica Jorquera Aceituno, Sergio Felipe José Jorquera Aceituno, Mónica Cecilia Jorquera Aceituno y María Gabriela Jorquera Aceituno	Denominativa	FRINGAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1118276. FRINGAND. Alumbrado (aparatos e instalaciones de -); calderas de calefacción; calefacción (aparatos de -) eléctricos; calefacción (aparatos de -) por combustible</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sólido, líquido o gaseoso; cocción (aparatos e instalaciones de -); cocción (utensilios de -) eléctricos; descarga de agua (aparatos o instalaciones de -); distribución de agua (instalaciones de -); refrigeración (aparatos e instalaciones de -); sanitarias (aparatos e instalaciones -); secado (aparatos e instalaciones de -); vapor (acumuladores de -); vapor (generadores de -) que no sean partes de máquinas; vapor (instalaciones de producción de -); ventilación [climatización] (aparatos de -). Clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591758	Grace Alice Fell Rubio, en representación de Grace Alice Fell Rubio y Carolina Andrea Flores Dunford	Denominativa	NOMADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1378803. NÓMADAS DEL COSMOS. Alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento de vacaciones ; Alquiler de alojamiento temporal; alquiler de alojamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vacacional; Alquiler de salones para eventos sociales Arriendo de salas para conferencias; Casas de vacaciones; Hostales; Organización de alojamientos temporales; Posadas para turistas; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Residencias para animales; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento públicos; servicios de banquetes; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes de comida para llevar. Clase 43. Solicitud 1488244. CAFECITO NÓMADE. Cafés-restaurantes. Clase 43. Registro 1219575 Marca MAISON NOMADE BED&BREAKFAST Protege Alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de carpas; alquiler de construcciones transportables; alquiler de construcciones transportables; alquiler de habitaciones para funciones sociales; alquiler de mobiliario; alquiler de salas de reunión; alquiler de tiendas de campaña; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; explotación de campings; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; heladerías; hostales; pensiones; posadas para turistas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provision de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provision de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; reserva de hoteles; reserva de pensiones; reserva de restaurantes; reservaciones de hotel para terceros; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de albergues juveniles; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento públicos; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de huéspedes; servicios de casas de vacaciones; servicios de motel; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios hoteleros. de la clase 43 y Solicitud 1472081 Marca SALON NOMADE Protege ICPA. Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzería [restaurant]; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de anticucherías [restaurant]; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de cevicherías [restaurant]; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; de la clase 43; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591803	SILVA ABOGADOS , en representación de NAVER WEBTOON Ltd.	Denominativa	WEBTOON CANVAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1062041. CANVAS. Servicios de edición, publicación de impresos, libros, periódicos, revistas, diarios,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, enciclopedias y textos. organización de eventos culturales y artísticos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591994	Jean-pierre Cristian Condore Bravo	Denominativa	ASCON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 927536 Marca ASCOM Protege Servicios de procesamiento y despacho de correspondencia a terceros, en particular colocación de cartas en sobres, colocación de franqueo en cartas, respuestas de cartas de rutina y distribución de cartas. de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592006	Francisco Javier Martínez Águila, en representación de GLOBAL ACP SPA	Mixta	GLOBAL ACP Air Conditioning Projects	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1353433 Marca ACP INGENIERIA Protege Construcción de edificios; construcción de fábricas; construcción y reparación de edificios; servicios de construcción de edificios; asesoramiento en construcción; consultoría sobre construcción; demolición de construcciones; impermeabilización de construcciones; instalación de aislamientos en obras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; instalación de materiales aislantes; instalación de puertas y ventanas; instalación de servicios públicos en obras de construcción; instalación de techos metálicos; instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; instalación y reparación de ascensores; mantenimiento y reparación de edificios; servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592038	Daniel Alonso Del Carmen Collado Pinto	Mixta	FireMan GyM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1164005 Marca THE FIRE MAN Protege Cerveza, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592284	Luis Hernán Villalobos Castro	Denominativa	Rustic Wood	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RUSTIC WOOD, que se traduce como Madera Rustica, la cual se define como "madera nueva que ha sido desgastada y/o alterada artificialmente para que parezca vieja". De manera que describe la materia y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592286	Edwar Alexander Gomez Bohorquez	Denominativa	Muebles New	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MUEBLES New, en que New se traduce como "nuevos", es decir, "recien hecho o fabricado", por lo que Muebles nuevos, describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592300	Francisco José Univazo Flores, en representación de escuela de negocios bcn school spa	Mixta	bcn school	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288305. BCN SCHOOL OF BUSINESS. Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				requisitos de trabajadores; Análisis del precio de costo; Análisis y tasación de empresas; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; Asesoramiento en gestión de personal; Auditoría de tasas de servicios para terceros; Auditoría empresarial; Auditorías contables y financieras; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Colocación de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Compilación de directorios de empresas; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría de personal; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Contabilidad; Contabilidad administrativa; Contabilidad de costes; Contabilidad para terceros; Control de inventario; Copiado de documentos para terceros; Decoración de escaparates; Decoración de vidrieras [escaparates]; Desarrollo de sistemas de gestión de hospitales; Elaboración de declaraciones tributarias; Escritura de direcciones en sobres; Evaluación de personalidad con fines comerciales; Gestión de negocios de hoteles para terceros; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Gestión de trabajadores autónomos [porte salarial]; Gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; Gestión empresarial de tiendas; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Optimización del tráfico en sitios web Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Preparación de nóminas; Preparación de nóminas salariales; Servicios de contabilidad; Servicios de contestador automático para abonados ausentes; Servicios de contratación de ejecutivos y colocación; Servicios de estenografía;; Servicios de facturación; Servicios de facturación para negocios; Servicios de fotocopia; Servicios de gestión de registro, a saber, indexación de documentos para terceros; Servicios de gestión informática de archivos;; Servicios de información de asesoramiento contable; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercado;; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; Servicios de reclutamiento de ejecutivos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de recolocación laboral; Servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; Servicios de registro de listas de regalos; Servicios de selección de personal y agencias de empleo; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Servicios de trámite de declaraciones fiscales; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Servicios secretariales y de oficina; Suscripción a periódicos electrónicos; Suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; Suscripción a un canal de televisión; Suscripción a un paquete de medios informativos; Suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático [internet]; Suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; Suscripciones a periódicos; Teneduría de libros; Tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Transcripción de comunicaciones; Transcripción de mensajes; Transcripción taquigráfica; Tratamiento de textos, de la clase 35. Actualización de páginas de inicio para terceros; Actualización de páginas iniciales para redes informáticas; Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de sitios web para terceros; Actualización de software; Actualización de software informático; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Almacenamiento electrónico de datos; Alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios de internet para otros; Alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; Alojamiento de sitios web; Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Alquiler de computadoras; Alquiler de computadoras y periféricos informáticos; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler de hardware informático; Alquiler de hardware informático y software informático; Alquiler de ordenadores; Alquiler de programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos; Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; Alquiler de servidores web; Alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático; Alquiler de software para acceso a la Internet; Alquiler de software y programas de computadora; Alquiler y mantenimiento de software informático; Arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; Arrendamiento de hardware y software; Asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; Comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; Consultoría de programas de ordenador; Consultoría en materia de arquitectura; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; Consultoría respecto al diseño de páginas web; Consultoría sobre ahorro de energía; Consultoría sobre arquitectura; Consultoría sobre diseño de sitios web; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Consultoría sobre seguridad de datos; Consultoría sobre seguridad en internet; Consultoría sobre seguridad informática; Consultoría sobre software; Consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría sobre tecnologías de la información; Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; Consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; Consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; Consultoría tecnológica; Control a distancia de sistemas informáticos; Control de calidad; Control de calidad para terceros; Conversión de datos de información electrónica; Conversión de datos de programas computacionales, no física; Conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Copiado de software informático; Creacion de paginas de inicio para redes computacionales; Creacion de paginas web para otros; Creación de programas de control para la medición</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; Creación de programas informáticos; Creación de sitios web en Internet; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación y facilitación de páginas web de y para terceros; Creación y mantenimiento de blogs para terceros; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Depuración de programas informáticos para terceros; Desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software] diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; Desarrollo de programas informáticos para sistemas de cajas registradoras electrónicas; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo de software en el marco de la edición de software; Desarrollo de software informático; Desarrollo de software para operaciones de redes seguras; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; Desarrollo, diseño y actualización de páginas web; Desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; Diseño de computadoras; Diseño de hardware y software; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos; Diseño de páginas web; Diseño de páginas y sitios web; Diseño de programas y software informático en relación a aeronaves; Diseño de redes informáticas para terceros; Diseño de salas de exposiciones; Diseño de sistemas informáticos; Diseño de sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño de software; Diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; Diseño de software informático para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para tratamiento de imágenes; Diseño de teléfonos móviles; Diseño gráfico; Diseño gráfico asistido por computadora; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y actualización de software informático; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Diseño y creación de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y desarrollo de bases de datos; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de hardware para uso en la industria manufacturera; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Diseño y desarrollo de productos multimedia; Diseño y desarrollo de redes de computacion inalámbricos; Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; Diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; Diseño y desarrollo de software; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros; Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Diseño/planificación e ingeniería de estaciones de aire comprimido; Diseños de páginas web informáticas; Duplicación de programas informáticos; Elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ensayo de software; Facilitación de motores de búsqueda en la Internet; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Ingeniería; Instalación de programas informáticos; Instalación de software; Instalación y mantenimiento de acceso a la Internet; Instalación y mantenimiento de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; Instalación, reparación y mantenimiento de software informático; Investigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en materiales plásticos; Investigación y desarrollo de software informático; Investigaciones científicas; Mantenimiento de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; Mantenimiento de software para acceso a la Internet; Mantenimiento de software para su uso en el funcionamiento de aparatos y máquinas de llenado; Mantenimiento y actualización de software informático; Mantenimiento y mejora de software informático; Programación de computadoras en materia médica; Programación de computadoras y alquiler de programas de computo; Programación de computadoras y análisis de sistemas de computo; Programación de computadoras y diseño de software; Programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo; Programación de juegos de ordenador; Programación de ordenadores; Programación de videojuegos; Reconstitución de bases de datos; Recuperación de datos informáticos; Servicios de configuración de redes informáticas; Servicios de hospedaje de sitios web; Servicios de ilustración gráfica para terceros; Vigilancia electrónica de información de indentificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; Vigilancia eletrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet, clase 42. Registro N° 1288459. BCN SCHOOL EUROPEAN BUSINESS EDUCATION. Consultoría de personal, clase 35; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software informático; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; desarrollo y actualización de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos, clase 42. Registro N° 932121. BCN SCHOOL. Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, clase 41. Registro N° 1199664. BCN MAQUINARIA E INSUMOS DE CERRAJERIA. Servicios de venta y comercialización de maquinaria para cerrajeros, llaves en blanco y accesorios para cerrajería, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592319	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yifang QI	Mixta	SMALL THE SPIDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364309.</p> <p>SPIDER. Luces para vehículos; aparatos de iluminación con diodos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electroluminiscentes [ledes]; luces para automóviles; automóviles (luces para-); vehículos (luces para-); bombillas de led; lámparas para luces de vehículos, clase 11. Registro N° 1402755. SPIDER FARMER. Almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico; caloríferos; instalaciones de filtrado de aire; ventiladores eléctricos; humidificadores; deshumidificadores; ventiladores [climatización]; instalaciones automáticas para abreviar; sistemas de cultivo hidropónico; aparatos de destilación; ventiladores para uso industrial (ventiladores axiales); ventiladores para uso industrial; humidificadores [para uso doméstico]; humidificadores para uso industrial; deshumidificadores para uso industrial; secadores [aparatos]; ventiladores eléctricos para uso doméstico; aspersores de riego por goteo [accesorios de riego]; alambiques, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592331	Katherine Loreto Concha Arteaga	Denominativa	Unicas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1550251.</p> <p>UNICO. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); bebidas alcohólicas con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas; bebidas alcohólicas listas para consumo; bebidas destiladas; bebidas alcohólicas destiladas espirituosas; vino, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564904	CLARO Y CIA., en representación de Kovalus Separation Solutions, LLC	Denominativa	KOVKLEEN	
1566358	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zebra Holdings Pty Ltd	Mixta	SILVANUS	
1568129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOHNNY FUMO EIRL	Mixta	JOHNNY FUMO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576326	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	KANCHA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1412543, marca CASA KANCHA, que distingue Instrucción sobre artes visuales, de la clase 41. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 5 de septiembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Respecto del artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apreciar que presentan una configuración distinguible, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Asimismo, y atendida la limitación de cobertura realizada, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577398	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Patricio Eduardo Cortese Pérez	Mixta	VETERINARIA VITACURA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia.</p> <p>Que, con fecha 2 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección al término "VETERINARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577429	Luz Marina Ugarte Maruri, en representación de cafe luz limitada	Mixta	LUZ TOSTADORES DE CAFÉ	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577651	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Yolanda Paola Aguayo Chávez	Mixta	Espresso al Sur	
1589687	Ciro Mario Holvoet Díaz, en representación de Soc Agrícola El Fuerte y Cia Ltda	Denominativa	Las Apachetas	
1590577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IGarage SPA	Mixta	IGARAGE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590707	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE INGENIERÍA INTEGRAL & PSICOLOGÍA LABORAL LIMITADA	Mixta	PSICOMINERIA	
1590750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Gutiérrez Sáez	Mixta	OITech	
1590781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA VETZONE SPA	Mixta	VETZONE FARMACIA VETERINARIA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FARMACIA VETERINARIA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1591058	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Miaoshida Tea (Yunnan) Co., Ltd.	Mixta	MIAOSHIDA	
1591170	Ricardo Antonio Echeverría Ortiz, en representación de ECHEVERRIA ORTIZ Y CIA SERVICIOS INFORMATICOS LIMITADA	Mixta	DEVSOLVES	
1591203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LIVSALUD SPA	Mixta	LIVSALUD	
1591463	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MSM SPA	Denominativa	DON BOLIS	
1591492	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES VERDEJO MORALES SPA	Mixta	BUDAI	
1591567	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	BUENA SENDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591568	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	KUNAT	
1591642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Sanhueza Aguayo	Mixta	A&N INGENIERÍA SUSTENTABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERÍA SUSTENTABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591669	Pablo Alberto Montero Larraín, en representación de DOGNI CRISTINA MERCHANT GARRIDO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Hermanas Marchant	
1591671	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda., en representación de Francisco Javier Obregón Aguilera	Mixta	MR MUNDORACE	
1591675	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	CHAVAL MAXIMO PODER	
1591677	Guangyi Chen	Mixta	COMET	
1591678	Guangyi Chen	Mixta	X-BALOG	
1591680	Oscar Javier Jarpa Concha, en representación de Servicios profesionales kinesiologicos y salud integral SATID limitada	Mixta	SATID	
1591700	Fernando Javier Aguirre Adriaola, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos de Seguridad Industrial Renslar SpA	Mixta	Renslar	
1591707	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Nancy Angélica Parada Carvajal	Mixta	JULIA DALILA	
1591710	Regina Loreto Hormazábal Durán, en representación de José Feliciano Martínez Carrillo	Mixta	ECS	
1591743	Oscar Leonardo Steffano Del Pino Molina, en representación de Oscar Leonardo Steffano Del Pino Molina y Jorge Alberto Molina Merino	Mixta	AT Athypical	
1591745	Arnoldo Andrés Jara Valeria	Mixta	EL PAJONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "panadería" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591755	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de MONTE VENADO SPA	Mixta	RegistraMED APP	Con protección al conjunto y sin protección al término "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591760	Lady Paola Carmen Anicama Yanavilca	Mixta	Picoteo de la tía Paola	
1591761	Patricio Andrés Carrasco Medanic, en representación de Mindfree Ingeniería SPA	Mixta	Mindfree	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591762	Patricio Andrés Carrasco Medanic, en representación de Mindfree Ingeniería SPA	Mixta	MindFree	
1591765	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de AUTOMOTRIZ AUTOCHECK SPA	Mixta	AUTOMOTRIZ AUTO CHECK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUTOMOTRIZ" y "AUTO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591767	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Eber Mera Campos	Mixta	MAR AZUL	
1591789	Dennis Alexander Trostel Guzmán	Mixta	DepuraCare	
1591790	Antonio Manuel Lama Landeta, en representación de ebox SpA	Mixta	EBOX	
1591796	Dennis Alexander Trostel Guzmán	Mixta	DepuraCare	
1591813	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec	
1591814	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec	
1591816	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec	
1591819	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec Conectamos las energías del futuro	
1591821	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	t	
1591823	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	t	
1591833	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	t	
1591839	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec Conectamos las energías del futuro	
1591840	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec Conectamos las energías del futuro	
1591976	Daniel Ignacio Muñoz Saavedra	Denominativa	Perfil Escultural	
1591978	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Mixta	CNX	
1591979	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Vicente Balmaceda Espinosa	Denominativa	MESA HIGUERA	
1591980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de WORLDFINE INGENIERÍA Y GEOFÍSICA MARCOS GONZÁLEZ BURGOS E.I.R.L	Mixta	WORLDFINE Ingeniería y Geofísica	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ingeniería" y "Geofísica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591986	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en representación de FSD RENTAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN INTERMEDIACIÓN Y CORRETAJE SPA	Denominativa	8 vertientes	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591988	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ABC International Limited	Mixta	GRANDEUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591989	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Paulina Margarita Ríos Orrego	Denominativa	LIRICA	
1591990	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de Importadora y Comercializadora Trade29 Spa	Mixta	The color shop	
1591992	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO	
1591993	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Textil Andino S.A.	Denominativa	FREE TIME	
1591995	Fernando Ulises Viscai Aravena	Denominativa	VISCAI	
1591997	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH	Denominativa	Granusol	
1591998	Pablo Andrés Márquez Farfán	Denominativa	Gran Reserva	
1591999	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en representación de FSD RENTAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN INTERMEDIACIÓN Y CORRETAJE SPA	Denominativa	Peteroa 9500	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 9500 individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1592000	Juan Pablo Rivera Hitschfeld	Denominativa	JON RITZ	
1592002	Adrián Rodolfo Sepúlveda Haardt, en representación de Arabica SPA	Denominativa	Caramba!	
1592005	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ABC International Limited	Mixta	AL WATANIAH	
1592007	Patricio Alberto Rojas Villar, en representación de Old Eagles Rugby Club	Mixta	Old Eagles	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592009	María Mirta Carrillo Mansilla	Denominativa	Punto & Coma Comida Rápida	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMIDA RAPIDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592010	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BLUEBERRY RASPBERRY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BLUEBERRY RASPBERRY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592012	AMRATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de INDUSTRIAL COMERCIAL CHILE SpA	Mixta	HORMIFLASH	
1592018	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Kellan Gabriel Escribano Leiva	Mixta	IKESC TECNOLOGÍA MARINA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TECNOLOGÍA MARINA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592019	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de CLÍNICA ESTÉTICA MDD SpA	Mixta	d'skinyst	
1592020	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Mixta	HASBRO GAMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592024	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS VICENTE GERMAIN E.I.R.L.	Mixta	Doctor Bistro	Con protección al conjunto y sin protección al término "BISTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592029	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ESPACIO REVUELO SPA	Mixta	REVUELO	
1592030	Alejandro Fabián Lara Calderón	Mixta	ARAYÉN	
1592035	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Duferco Participations Holding S.A.	Denominativa	DUFERCO	
1592040	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Elizabeth Margot Caballero Barria	Mixta	CCE INGENIERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592041	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Sociedad Diving Service Salvage SpA	Mixta	ASI Group Latam	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Group Latam" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592044	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Sociedad Diving Service Salvage SpA	Mixta	ASI Group Latam	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Group Latam" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592134	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Figurativa		
1592141	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Marcela Paz Bustamante Henríquez	Mixta	MAPAZ	
1592142	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Marcela Paz Bustamante Henríquez	Mixta	MAPAZ	
1592146	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Marcela Paz Bustamante Henríquez	Mixta	MAPAZ	
1592165	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de IMPA LTDA.	Mixta	TPHGEN	
1592170	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JENGIMIEL, C.A.	Mixta	JENGIMIEL	
1592241	Soledad Amparo Rojas Araya	Denominativa	Ocaso	
1592262	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	BIOACTIVADOR DESARROLLO NORTOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOACTIVADOR DESARROLLO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592264	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	BIOACTIVADOR PRODUCCIÓN NORTOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOACTIVADOR PRODUCCIÓN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yairy Cecilia Sierra Sanchez	Mixta	Maxicell	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cell", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592277	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Roberto Guillermo Fuentes Aguiló	Mixta	HOLOBOX.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592285	Rodrigo Andrés Valdés Poblete	Mixta	Nextlock	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "lock", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592287	Fernando David Bravo Tello	Mixta	A asist +	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asist", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592288	Gabriel Ignacio Molina Pastén	Denominativa	Cor Paray-le-Monial	
1592317	Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de SERVICIOS Y CAPACITACION LIMITADA	Denominativa	SERVCAP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592321	Fernando Fernández Tellería, en representación de Faes Farma S.A.	Denominativa	POTENCIATOR	
1592329	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de CRUXAGRI GLOBAL SpA	Mixta	CRUXAGRI	
1592342	Víctor Hugo Fernández Rubio, en representación de Fabricación e instalación de productos plásticos spa	Mixta	Contemplas	
1592353	Jostine Malori Cerda Santis	Mixta	Fleur Infernum	
1592358	Nelda Elsy Trafipán Fuentes	Denominativa	Lofkoyam	
1592360	SILVA Y CIA. , en representación de Passol S.A.	Mixta	passol Soda Cáustica Perlas Multiuso Calidad que CONVIENE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Soda Cáustica Perlas Multiuso Calidad que CONVIENE", individualmente considerado, y a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592369	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de L3N S.A.	Denominativa	LAS TRES NIÑAS	
1592371	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de L3N S.A.	Mixta	Las Tres Niñas LECHE CON IMPACTO POSITIVO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LECHE CON IMPACTO POSITIVO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592400	Rodolfo Benito Aravena Ricardi	Mixta	Benito Ricardi	
1592420	Luis Fernando García Alba	Mixta	La Otra Mano	
1592423	Josefa Andrea Valenzuela Toledo	Denominativa	RAYÚN	
991400914	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Relife S.r.l.	Denominativa	DEFINISSE	
991637372	AYDIN AYDIN TELIF HAKLARI MARKA PATENT LTD STI., en representación de DEKO OTOMASYON ELEKTRIK VE ELEKTRONIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	DEKO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733568	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Maurten AB	Denominativa	MAURTEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de 07 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios minoristas sobre hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua, prendas de vestir y artículos de sombrerería, barritas de cereales; Servicios minoristas sobre barritas de avena, barritas a base de trigo, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas, bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol; servicios minoristas sobre productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) enriquecidos con elementos nutricionales, de la clase 35, pues la redacción al no indicar que se trata de servicios de Venta, no permite identificar con claridad los servicios protegidos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que los servicios objetados han sido precisados por "Servicios de ventas minoristas sobre hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua, prendas de vestir y artículos de sombrerería, barritas de cereales; servicios de ventas minoristas sobre barritas de avena, barritas a base de trigo, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas, bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol; servicios de ventas minoristas sobre productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) enriquecidos con elementos nutricionales"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los servicios objetados de la clase 35, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738809	APTA S.R.L., en representación de BROOKS ENGLAND LIMITED	Mixta	BROOKS ENGLAND	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Estuches para teléfonos móviles y GPS especialmente diseñados para bicicletas, de la clase 12, pues la redacción induce a error con productos de la clase 9, y; ii) Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1036691, marca BROOKS, que distingue CUERO Y CUERO DE IMITACION, PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA de la clase 18. Registro N 1249631, marca BROOKS BROTHERS, que distingue Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería de la clase 18. Registro N 1100733, marca BROOKS BROTHERS RED FLEECE, que distingue BOLSOS MULTIUSO PARA DEPORTES; BOLSOS MULTIUSO PARA ATLETISMO; BOLSOS MULTIUSO CON ASAS; MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS; PORTABILLETES; PORTAFOLIOS; ESTUCHES PARA TARJETAS DE VISITA; BILLETERAS PARA TARJETAS; BOLSOS DE MANO; ESTUCHES PARA LLAVES; BILLETERAS PARA LLAVES; BOLSOS Y BILLETERAS DE CUERO; MALETERIA; BOLSOS PARA MENSAJERIA, MONEDEROS; PORTATRAJES; ESTUCHES PARA CORBATAS; BOLSAS DE VIAJE; PARAGUAS; BILLETERAS, de la clase 18.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que se ha desistido del producto objetado Estuches para teléfonos móviles y GPS especialmente diseñados para bicicletas. Que se ha desistido de la clase 18.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, tanto en aquella parte objetada de la clase 12 como en la clase 18, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 20 letra h), 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "ENGLAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991786463	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	Wear Sync	
991786678	Tomislav Hadzija, en representación de Sofa IT	Mixta	Sofascore	
991787033	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BeA GmbH	Mixta	BeA GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991788714	Julie E. Reitz, en representación de Kellogg Europe Trading Limited	Denominativa	PRINGLES MINGLES	
991792038	Madame DAUBIN Béatrice Cabinet lavoix, en representación de ALSTOM Holdings	Denominativa	CORADIA	
991792848	BRYN AARFLOT AS, en representación de Gelato ASA	Denominativa	GelatoConnect	
991793269	Frei Patentanwaltsbüro AG, en representación de Bioengineering AG	Mixta	B i O BiOENGINEERING	Con protección al conjunto y sin protección al término "BiOENGINEERING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991793308	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	SIGNALPRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793330	Diego Goulart de Oliveira Vieira, en representación de GENERAL MILLS BRASIL ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	KITANO	
991793423	Cara Boyle Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	SYNX	
991793430	Zhejiang Hena Intellectual Property Services LTD., en representación de Hangzhou Supmea Automation Co. Ltd.	Mixta	Supmea	
991793573	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Denominativa	DEATHSTALKER	
991793604	Miguel Fernández-Ayala Novo, en representación de KIMAK SOLUTIONS, S.L.	Mixta	KIMAK	
991793652	Hillary I. Schroeder Name Game IP, PC, en representación de JUUL LABS, INC.	Figurativa		
991793653	Stewart N. Meshner K&L Gates LLP, en representación de Mojix, Inc.	Denominativa	MAIVEN	
991793695	Jenny Mazor- Gordon, Adv., en representación de S.C.R. (ENGINEERS) LTD	Denominativa	SENSEHUB	
991793885	Swim Trek Ltd	Denominativa	SwimTrek	
991793929	Chongqing Kingdonn Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Chongqing Huayi Changshou Chemical Group Co., Ltd.	Mixta	CHANGSHOU	
991794004	PERNOD RICARD - GIPH SR, en representación de Havana Club Holding S.A.	Tridimensional	HAVANA CLUB ICONICA SELECCION DE MAESTROS	
991794036	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Denominativa	TRICON	
991794129	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Mixta	P	
991794136	FISH & RICHARDSON P.C., en representación de Celsius Finland Oy	Mixta	C	
991794159	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Mixta	P Principal	
991794252	Dr. Müllner Dipl.-Ing. Katschinka OG Patentanwaltskanzlei, en representación de THOMASTIK-INFELD Gesellschaft m.b.H.	Mixta	TI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794307	ICAMP MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de SINTER FUTURA LTDA.	Denominativa	FARNESE	
991794308	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	SEYCIE	
991794786	Schneiders & Behrendt PartmbB Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Wiegand GmbH	Denominativa	NAVO	
991794787	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Bischoff GmbH	Denominativa	SETO	
991795413	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	IMAGINE WHAT A CAN, CAN'T	
991795424	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de SAIDTOOLS SRL	Mixta	saidtools	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tools" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478881	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Tecnimac S.A.	Denominativa	MILAMAR	Número de Registro: 1450398
1500487	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Shake me	Número de Registro: 1450399
1548052	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Exportadora Fruttita SpA	Mixta	FTTS SERVICES	Número de Registro: 1450400
1564159	Claus Krebs Poulsen, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	INVESTED IN THE POSITIVE	Número de Registro: 1450401
1566628	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO	Número de Registro: 1450402
1572409	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Cristóbal Rodillo Correa	Mixta	PROZER	Número de Registro: 1450403
1573621	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sociedad Gastronómica Dica Ltda.	Mixta	LA FINESTRA	Número de Registro: 1450404
1578537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Rodríguez Donaire	Denominativa	Uhkul	Número de Registro: 1450405
1579859	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diesel TDB SpA	Denominativa	METALOCK	Número de Registro: 1450406
1580176	Miguel Oscar Viveros Henríquez	Denominativa	Gelateria Michay	Número de Registro: 1450407
1580178	Alba Vanessa Gruber Rodríguez	Mixta	Que Banquete	Número de Registro: 1450408
1580333	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Calury S.A.	Mixta	helpia	Número de Registro: 1450409
1581151	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora E Importadora Ji Li Da Limitada	Mixta	Jiliso	Número de Registro: 1450410
1581153	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora E Importadora Ji Li Da Limitada	Mixta	Jiliso	Número de Registro: 1450411
1581155	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora E Importadora Ji Li Da Limitada	Mixta	Jiliso	Número de Registro: 1450412
1581156	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora E Importadora Ji Li Da Limitada	Mixta	Jiliso	Número de Registro: 1450413
1581167	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora E Importadora Ji Li Da Limitada	Mixta	Jiliso	Número de Registro: 1450414
1581561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Paula Stephens Contreras	Mixta	ES ART GALLERY Elizabeth Stephens	Número de Registro: 1450415

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581582	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Sociedad De Inversiones MVR y MCV SpA	Mixta	CHURRASQUERIA LA FESTA	Número de Registro: 1450416
1581640	Javier Alejandro Lillo Contreras, en representación de Farmscience SpA	Denominativa	Nutrichem	Número de Registro: 1450417
1581711	Jorge Garay Pérez, en representación de JC Brands S.A.	Mixta	BELLA FIGURA	Número de Registro: 1450418
1581712	Jorge Garay Pérez, en representación de JC Brands S.A.	Mixta	Lulumari	Número de Registro: 1450419
1581714	Jorge Garay Pérez, en representación de JC Brands S.A.	Mixta	PerFect Story	Número de Registro: 1450420
1581991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de P&P Asesores Limitada	Mixta	P&P ASESORES LIMITADA	Número de Registro: 1450421
1582001	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Biotelier Labs SpA	Denominativa	ABZOLEM BARRIER	Número de Registro: 1450422
1582027	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Biotelier Labs SpA	Denominativa	ABZOLEM CREAM	Número de Registro: 1450423
1582122	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	SPRITE LIMELIGHT SOUND LABS	Número de Registro: 1450424
1582124	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	SCHWEPES MIXED VODKA CITRUS	Número de Registro: 1450425
1582126	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	SCHWEPES MIXED GIN & TONIC	Número de Registro: 1450426
1582131	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	SCHWEPES MIXED PINK GIN & TONIC	Número de Registro: 1450427
1582476	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Biotelier Labs SpA	Denominativa	ABZOLEM WIPES	Número de Registro: 1450428
1582494	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mantención Mecánica E Industrial Manmec Ltda.	Mixta	MANMEC LIMITADA	Número de Registro: 1450429
1582505	Oscar Matías Vargas Díaz	Denominativa	URBANEX	Número de Registro: 1450430
1583292	Rodrigo Humberto Pacheco Crespo, en representación de Consultora Bripax SpA	Mixta	Consultora BRIPAX	Número de Registro: 1450431
1583324	Pablo Alejandro Villegas Cardona	Mixta	EAT! SUSHI BY PV	Número de Registro: 1450432
1583477	Julio Hernán Lara Mora	Mixta	GIROTEC INGENIERIA	Número de Registro: 1450433
1583544	Daniel Andrés Saavedra Reyes	Denominativa	Acceso Rx	Número de Registro: 1450434
1583885	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Agencias Universales S.A.	Denominativa	APOLLO CMMS By AGUNSA	Número de Registro: 1450435

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583889	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Agencias Universales S.A.	Denominativa	SIRIUS By AGUNSA	Número de Registro: 1450436
1583951	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	DEL VALLE, LLENA DE IMAGINACIÓN SU COLACIÓN	Número de Registro: 1450437
1584351	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alejandra Paola Guarapana y Edwin Jose Rojas Celis	Mixta	GRUPO CHRIMAX	Número de Registro: 1450438
1584476	Verónica Alejandra Guajardo Serrano	Mixta	RICETEA	Número de Registro: 1450439
1584584	Héctor Iván Puentes Quintana	Denominativa	FUNERARIA CONCEPTO	Número de Registro: 1450440
1584623	Johansson & Langlois , en representación de Carbuss Industria Catarinense De Carrocerías Ltda.	Mixta	PANORÂMICO DD	Número de Registro: 1450441
1584631	Johansson & Langlois , en representación de Carbuss Industria Catarinense De Carrocerías Ltda.	Mixta	PANORÂMICO DD	Número de Registro: 1450442
1584639	Jaime Cisternas Gaete, en representación de EcoCropTech SpA	Mixta	AquaShield Cherry ECT	Número de Registro: 1450443
1584689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Rodrigo Santos Ibarra	Mixta	BKI FERRETERÍA	Número de Registro: 1450444
1584895	Humberto Andrés Álvarez Vilches	Denominativa	DigixLeader.com	Número de Registro: 1450445
1584923	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	OTROZOL	Número de Registro: 1450446
1584942	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Indiloba SpA	Mixta	Indiloba	Número de Registro: 1450447
1585012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mediación y Acuerdos Limitada	Mixta	MediacionPets	Número de Registro: 1450448
1585056	Andrés Edgardo Gaete Palomo, en representación de Club de Tenis Curicó	Mixta	Club de Tenis Curicó 1917 - Chile	Número de Registro: 1450449
1585345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gimnasio Guerra Limitada	Mixta	KENPO KAI	Número de Registro: 1450450
1585937	Silvia Angélica Riquelme Riquelme, en representación de Ikigai Ingenieros SpA	Mixta	IKIGAI INNOVACIÓN	Número de Registro: 1450451
1586038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Francisco Hernán Roa Céspedes	Mixta	Don Peter	Número de Registro: 1450452
1586606	Eugenio Rinaldo Angel Cornejo Soto	Mixta	Everpet	Número de Registro: 1450453
1586661	Gonzalo Cristian Ibarra González	Denominativa	Federer Propiedades	Número de Registro: 1450454
1586689	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLÉ ASEGURA TU TRANQUILIDAD	Número de Registro: 1450455

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586734	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLÉ DISFRUTA TU TRANQUILIDAD	Número de Registro: 1450456
1586962	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Capricornio De Mar SpA	Mixta	CAPRICORNIO DE MAR	Número de Registro: 1450457
1587215	María Angélica Macías Eslava	Mixta	Mediderma	Número de Registro: 1450458
1587261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Botazul SpA	Mixta	FIDERE	Número de Registro: 1450459
1587442	Sebastián Rodrigo Casenave	Mixta	Kaszenave	Número de Registro: 1450460
1587721	Az y Compañía , en representación de Inversiones Dtg SpA y Inversiones Patagonia SpA	Denominativa	THE ICE END DESCUBRE NUEVOS HORIZONTES	Número de Registro: 1450461
1587770	Yannara Elina Columbié Garbey	Mixta	NH NOVAHEALTH BY Y. COLUMBIÉ	Número de Registro: 1450462
1587870	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Carlos Antonio Vaccarezza Tijoux	Mixta	FP FUNERAL PUPPY BY CV	Número de Registro: 1450463
1588015	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Olikids	Número de Registro: 1450464
1588016	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Kranchis	Número de Registro: 1450465
1588243	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Best Waste SpA	Mixta	Best WasTe	Número de Registro: 1450466
1588471	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Pinto Pinto y Compañía Limitada	Mixta	IMPORAGRO	Número de Registro: 1450467
1588472	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Pinto Pinto y Compañía Limitada	Mixta	IMPORAGRO	Número de Registro: 1450468
1588622	Isabella Jazmín Valdés Rastello	Mixta	Del Premulo	Número de Registro: 1450469
1588755	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Upl Mauritius Limited	Denominativa	HYCOXA	Número de Registro: 1450470
1588868	Az y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	HP-Pyloflora	Número de Registro: 1450471
1588997	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	SIIAPI Sistema Integrado de Información Apícola	Número de Registro: 1450472
1589224	Alex Eduardo Gerhard Neira Díaz	Denominativa	Coven	Número de Registro: 1450473
1589548	Luisa Elena Fuentes Pizarro, en representación de Importadora Y Comercializadora Importmedic SpA	Denominativa	IMPORTMEDIC	Número de Registro: 1450474
1589727	Estudio Carey Limitada , en representación de Arkema France	Denominativa	TANOSUL	Número de Registro: 1450475
1589959	Soledad Castro Asociados , en representación de Iruas SpA	Mixta	FURORA INTERIORISMO	Número de Registro: 1450476

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589978	Rodrigo Andrés Cruz Navea, en representación de Roca Vital Productos y Servicios SpA	Mixta	Kint	Número de Registro: 1450477
1590146	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Sociedad Médica Importadora y Comercializadora Bioplus SpA	Mixta	VITAENERGY	Número de Registro: 1450478
1590149	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Sociedad Médica Importadora y Comercializadora Bioplus SpA	Mixta	VITAENERGY	Número de Registro: 1450479
1590198	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sentidos Regulados SpA	Mixta	SENTI2 REGULADOS	Número de Registro: 1450480
1590234	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de David Arturo de Vinatea Heredia	Mixta	boomtek	Número de Registro: 1450326
1590254	Orlando Edgardo Mancilla Vásquez, en representación de Destressa Capacitación SpA	Denominativa	Destressa	Número de Registro: 1450481
1590365	Danae Belén Quezada Cárdenas, en representación de Dentaria SpA	Mixta	Dentaria Odontología Integral	Número de Registro: 1450482
1590387	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Denominativa	RUGGED	Número de Registro: 1450483
1590470	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Silvia González Valdés	Denominativa	CALDIROLA	Número de Registro: 1450484
1590471	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Eco Hotel SpA	Mixta	ECO HOTEL	Número de Registro: 1450485
1590481	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Eco Hotel SpA	Mixta	ECO APART	Número de Registro: 1450486
1590537	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jeanpiere Christopher Maitre Bustos	Mixta	JP Y SU BANDA LLANERA	Número de Registro: 1450487
1590586	Soledad Castro Asociados , en representación de Pablo Ignacio Piraino Rivera	Mixta	THE HOOD BRAND	Número de Registro: 1450488
1590589	Soledad Castro Asociados , en representación de Pablo Ignacio Piraino Rivera	Mixta	THE HOOD BRAND	Número de Registro: 1450489
1590675	Roxana Inés Villanueva Silva	Mixta	Camina conmigo	Número de Registro: 1450490
1590683	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Gianella Romina Ricchiuti Castillo	Mixta	Kanguto	Número de Registro: 1450491

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590697	Ariel Joaquín Pino Fajardo, en representación de Restaurante Subercaseux SpA	Denominativa	Hacienda Maitencillo	Número de Registro: 1450492
1590814	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	Smartbarry	Número de Registro: 1450493
1590815	Paulina Andrea Cifuentes Toledo, en representación de Mascotas Curauma Limitada	Mixta	Mascotas Curauma	Número de Registro: 1450335
1590817	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	TAZATA	Número de Registro: 1450494
1590821	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	Dmooter	Número de Registro: 1450495
1590834	Kindar Escobedo Benique	Figurativa		Número de Registro: 1450496
1590854	Rodrigo Enrique Zegers Reyes	Denominativa	Hotel y Cabañas Campanario	Número de Registro: 1450497
1590929	Silva Abogados, en representación de Inmobiliaria Clínica Linares S.A.	Denominativa	CLINICA LINARES CLMS	Número de Registro: 1450498
1590937	Silva Abogados, en representación de Inmobiliaria Clínica Linares S.A.	Mixta	CLÍNICA LINARES	Número de Registro: 1450499
1590951	Helena María Siebel Bienwirth, en representación de Matías Ricardo Lovisa Fritz	Mixta	CIOCCOLATI DOLCE FAR NIENTE	Número de Registro: 1450500
1591033	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	Número de Registro: 1450501
1591034	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	Número de Registro: 1450502
1591035	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	Número de Registro: 1450503
1591037	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	Número de Registro: 1450504
1591038	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	Número de Registro: 1450505
1591040	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	Número de Registro: 1450506
1591042	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LAS DOS TORRES RESTAURANTE ITALIANO E INTERNAZIONALE	Número de Registro: 1450507
1591048	Luciano Andre Escobar Céspedes	Mixta	Leopards	Número de Registro: 1450508
1591075	Jorge Pablo Olguín Olate	Mixta	Historia Pública	Número de Registro: 1450509
1591145	Danae Belén Quezada Cárdenas, en representación de Juris Pro & Asociados SpA	Mixta	JURISPRO DERECHO A TU MEDIDA	Número de Registro: 1450510



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591177	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	PASSIONE ITALIANA	Número de Registro: 1450511
1591379	Gabriela Isabel Duarte Osorio, en representación de Alina SpA	Denominativa	Elega	Número de Registro: 1450512
1591431	Mario Octavio González Campos	Denominativa	fritv	Número de Registro: 1450513
1591454	Nicolás Ignacio Carrasco Osorio	Denominativa	Pie Forzado	Número de Registro: 1450514
1591482	Graciela Liliana Champin Fuentealba	Mixta	Champin	Número de Registro: 1450515



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561404	CHRISTIAN GUILLERMO CASTRO OSORIO, en representación de MONTES ALPHA CHILE SPA.	Mixta	ECO MULCH	
1573476	Mario César Amigo Reyes, en representación de Julio Antonio Guerra Duhalde	Denominativa	KMMMENTENCIONAUTOMOTRIZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576041	Angela Carolina Serrano Díaz	Mixta	Mr. Kimchi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 5 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de los elementos MR. KIMCHI, en que el primero se asimila al acrónico de Marca Registrada, y Kimchi, es un plato coreano hecho a base de preparación fermentada que tici como ingrediente básico la col asiática o repollo, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no recaigan sobre el Kimchi. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MR. KIMCHI, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576113	Francesca Andrea Vásquez Labraña, en representación de Comercial Chile SpA	Mixta	COMERCIAL CHILE ¡Experiencia que da confianza!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo de procedencia o destinación de los productos y servicios solicitados y por incluir en la marca, la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Que, con fecha 24 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Expresa que cuenta con un sitio web hace más de 5 años a través del cual comercializa productos del mar. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039 dispone que "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COMERCIAL CHILE", seguido de la frase Experiencia que da confianza, el primero de ellos "COMERCIAL" la RAE lo define como "Perteneiente o relativo al comercio o a los comerciantes", haciendo referencia a los productos y servicios solicitados y el término Chile corresponde a la denominación del estado de Chile y por tanto es indicativo de procedencia o destinación de los productos y servicios solicitados A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido COMERCIAL CHILE ¡Experiencia que da confianza!, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Mario Benois Salinas	Denominativa	Bug Buster & Clean	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 8 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 25 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se construye en base al conjunto en inglés BUG BUSTER & CLEAN, los que traducidos al español significan "cazador de bichos y limpieza". De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BUG BUSTER & CLEAN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hospital Veterinario Integral Limitada	Denominativa	HOSPITAL VETERINARIO INTEGRAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 31 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 12 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo HOSPITAL VETERINARIO INTEGRAL, que corresponde a un establecimiento que brinda servicios de atención veterinaria, puede ser público, privado o mixto, además que ofrece una atención más completa que una clínica, en la que también se ofrecen servicios como: prevención, terapias intensivas, servicios de urgencias, hospitalizaciones, etc. Dicho esto, es descriptivo de los servicios solicitados, los cuales versaran sobre servicios veterinarios. A mayor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido HOSPITAL VETERINARIO INTEGRAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577090	Catalina Andrea Zamorano Arancibia	Mixta	Catarsis Flex&Dance	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1397007. VIVI LA QATARSIS. Servicios de entretenimiento e información sobre actividades de entretenimiento; servicios de entretenimiento personalizados e interactivos, a saber, distribución de la programación televisiva a redes de televisión por cable y publicación de guías de programación de televisión; provisión de juegos de computador online; producción de programas de televisión y radio; servicios de enseñanza y educación; servicios de organización de exposiciones, conferencias, espectáculos artísticos, deportivos y culturales, servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; distribución de programas de televisión para otros; servicios de entretenimiento; instrucción en comportamiento social; servicios de esparcimiento [organización de actos sociales], clase 41. Registro N° 1567293. CATARSIS FILMS SERVICE CONTENT. alquiler de equipos e instalaciones audiovisuales y fotográficas; producción de películas, audiovisuales y programas de televisión; producción de películas, programas audiovisuales y de televisión; servicios de edición de postproducción en el ámbito de los programas audiovisuales; servicios de edición y edición de postproducción en el ámbito de los vídeos, programas audiovisuales y películas; servicios de entretenimiento en cuanto espectáculos audiovisuales en directo; servicios de grabación audiovisual; servicios de producción de presentaciones audiovisuales; adaptación y edición cinematográfica; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de alumbrado para estudios cinematográficos; alquiler de aparatos de alumbrado para sets de rodaje o estudios cinematográficos; alquiler de aparatos de cinematografía; alquiler de aparatos de proyección de películas cinematográficas; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; alquiler de aparatos y accesorios de proyección cinematográfica; alquiler de atrezzo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinematográfico / alquiler de utilería cinematográfica;alquiler de cintas de vídeo y películas cinematográficas;alquiler de equipos de proyección de películas cinematográficas;alquiler de estudios cinematográficos;alquiler de estudios de cine;alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos;alquiler de películas cinematográficas;alquiler de películas cinematográficas y cintas de vídeo;alquiler de películas cinematográficas y de registros sonoros;alquiler de películas cinematográficas y grabaciones de sonido;alquiler de películas de cine;alquiler de películas y videos de cine;alquiler de proyectores cinematográficos;alquiler de proyectores cinematográficos y sus accesorios;alquiler de proyectores de cine;alquiler de proyectores de películas cinematográficas;alquiler de salas de cine;alquiler de videocintas y películas cinematográficas;aplicación de maquillajes para actores de cine;arrendamiento de proyectores de películas cinematográficas;celebración de eventos en directo y festivales de cine;coordinación de festivales de cine;demonstraciones cinematográficas con fines didácticos;distribución de películas cinematográficas;edición [montaje] de películas cinematográficas;estudio de películas cinematográficas;estudios de cine;exhibición de películas cinematográficas;facilitación instalaciones de cine;montaje cinematográfico;montaje de películas cinematográficas;organización de espectáculos cinematográficos y musicales, acontecimientos culturales y deportivos, así como de espectáculos en vivo;organización de espectáculos cinematográficos y musicales, actos culturales y deportivos, así como espectáculos en directo;organización de espectáculos cinematográficos, espectáculos musicales en directo y actos culturales y deportivos;organización de espectáculos cinematográficos, espectáculos musicales en vivo y acontecimientos culturales y deportivos;organización de eventos cinematográficos con fines recreativos;organización de eventos en el ámbito del cine con fines culturales o educativos;organización de exposiciones en el ámbito del cine con fines culturales o educativos;organización de festivales de cine con fines culturales o recreativos;organización de proyecciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinematográficas;organización y coordinación de festivales de cine;preparación de subtítulos para películas cinematográficas;presentación de películas cinematográficas;presentación de películas cinematográficas en cines, autocines y cines al aire libre;producción de canciones de películas cinematográficas;producción de canciones para películas cinematográficas;producción de estudios cinematográficos;producción de películas cinematográficas;producción y distribución de películas cinematográficas;producción, proyección y alquiler de películas cinematográficas;provisión de instalaciones de cines;proyección de películas en autocines;proyección de películas en cines al aire libre;proyección y alquiler de películas cinematográficas;puesta a disposición de instalaciones de cine;puesta a disposición de instalaciones para cine y teatro;realización de festivales de cine;redacción de guiones cinematográficos;redacción de guiones televisivos y cinematográficos;salas cinematográficas;servicios de alquiler de películas cinematográficas;servicios de cines;servicios de espectáculos teatrales, musicales, televisivos, radiofónicos y cinematográficos;servicios de estudios cinematográfico;servicios de estudios cinematográficos y de televisión;servicios de estudios de cine;servicios de estudios de grabación y estudios cinematográficos para la producción de presentaciones multimedia;servicios de estudios de películas cinematográficas;servicios de formación y educación en materia de espectáculos teatrales, musicales, televisivos, radiofónicos y cinematográficos;servicios de grabación de audio, cine, vídeo y televisión;servicios de información sobre carteleras cinematográficas;servicios de parques de atracciones con un tema de producciones cinematográficas;servicios recreativos cinematográficos, musicales, deportivos, de vídeo y teatrales;servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e internet;suministro de estudios de cine;suministro instalaciones de cine;facilitación de juegos informáticos en línea;edición de fotografías;alquiler de equipos de fotografía;periodismo autónomo en cuanto servicios de fotografía;periodismo freelance en cuanto servicios de fotografía;periodismo independiente en cuanto servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotografía;periodistas autónomos en cuanto servicios de fotografía;publicación de fotografías;servicios de fotografía;servicios de fotografía aérea;servicios de fotografía de retratos;servicios de fotografía macro;servicios de imagen digital [fotografía];servicios de macrofotografía;audiciones para espectáculos de juegos de televisión;dirección de espectáculos;dirección de espectáculos musicales;alquiler de decorados para espectáculos;dirección de espectáculos teatrales;entretenimiento en forma de espectáculos aeronáuticos;entretenimiento en forma de espectáculos de ballet;entretenimiento en forma de espectáculos de danza;entretenimiento en forma de espectáculos de luces;entretenimiento en forma de espectáculos de láser;entretenimiento en forma de espectáculos de magia;entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo;entretenimiento en forma de espectáculos pirotécnicos;espectáculos circenses;espectáculos de ballet;espectáculos de circo;espectáculos de danza;espectáculos de danza clásica;espectáculos de juegos de televisión;espectáculos de música en directo;espectáculos de teatro musical en directo;espectáculos de variedades;espectáculos escénicos;espectáculos teatrales y de variedades presentados en discotecas y clubes nocturnos;espectáculos teatrales y de variedades presentados en salas de espectáculos;espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación;facilitación de acceso a espectáculos de entretenimiento televisivos, musicales y de vídeo a través de un sitio web interactivo;organización de espectáculos;organización de espectáculos [servicios de empresarios];organización de espectáculos con fines culturales;organización de espectáculos culturales;organización de espectáculos de comedia;organización de espectáculos de entretenimiento;organización de espectáculos de patinaje sobre hielo;organización de espectáculos de patinaje sobre ruedas;organización de espectáculos educativos;organización de espectáculos en directo;organización de espectáculos escénicos;organización de espectáculos musicales;organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos y conciertos;organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento;organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos;organización y presentación de espectáculos;organización y presentación de espectáculos, competiciones, juegos, conciertos y eventos recreativos;organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos;organización, presentación y producción de espectáculos y actuaciones en directo;presentación de espectáculos de comedia en directo;presentación de espectáculos de comedias improvisadas;presentación de espectáculos de entretenimiento en directo;presentación de espectáculos de patinaje sobre hielo;presentación de espectáculos de patinaje sobre ruedas;presentación de espectáculos de teatro musical en vivo;presentación de espectáculos de variedades en salas de espectáculos;presentación de espectáculos en directo a cargo de grupos musicales;presentación de espectáculos en vivo;presentación de espectáculos escénicos;presentación de espectáculos humorísticos en directo;presentación de espectáculos musicales;presentación de espectáculos musicales en vivo;presentación de espectáculos teatrales;presentación de espectáculos teatrales en las salas de actuación;presentación de espectáculos teatrales en salas de espectáculos;presentación de películas, espectáculos, obras de teatro y representaciones musicales;producción de espectáculos;producción de espectáculos de artistas aficionados;producción de espectáculos de artistas amateur;producción de espectáculos de artistas profesionales;producción de espectáculos de entretenimiento con bailarines;producción de espectáculos de entretenimiento con cantantes;producción de espectáculos de entretenimiento en directo;producción de espectáculos de nuevos talentos;producción de espectáculos de parques de atracciones;producción de espectáculos de patinaje sobre hielo;producción de espectáculos de patinaje sobre ruedas;producción de espectáculos escénicos;producción de espectáculos teatrales;producción de espectáculos y películas;puesta a disposición de instalaciones para espectáculos;puesta a disposición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones para exhibir películas, espectáculos, obras de teatro, música o impartir formación;realización de espectáculos recreativos, culturales, deportivos en directo, educativos, así como de actividades recreativas y culturales;representación de espectáculos circenses;representación de espectáculos de canto;representación de espectáculos de circo;representación de espectáculos de coros;representación de espectáculos de gag;representación de espectáculos de magia;representación de espectáculos de paso de ambladura;representación de espectáculos de payasos;representación de espectáculos de sonido, agua y luz sincronizados;representación de espectáculos de variedades;representación de espectáculos ecuestres;representación de espectáculos en vivo;reserva de asientos para espectáculos de teatro;reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos;reserva de asientos para espectáculos y reserva de entradas para el teatro;reserva de localidades para espectáculos;reserva de localidades para espectáculos de teatro;reserva de localidades para espectáculos teatrales;reserva de localidades para espectáculos y eventos deportivos;reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro;reserva de plazas para espectáculos de teatro;reserva de plazas para espectáculos y reserva de entradas para el teatro;servicios de agencias de venta de entradas para espectáculos;servicios de alquiler de salas de espectáculos;servicios de artistas del espectáculo;servicios de artistas del espectáculo empleando técnicas circenses;servicios de entretenimiento en forma de espectáculos de parques de atracciones;servicios de entretenimiento en forma de espectáculos de parques de diversiones;servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos;servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión;servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en audio y vídeo, y espectáculos musicales, de variedades, de noticias y humorísticos en directo;servicios de entretenimiento, a saber, espectáculos de patinaje sobre hielo;servicios de entretenimiento, a saber, espectáculos de patinaje sobre ruedas;servicios de espectáculos de magia;servicios de espectáculos musicales prestados por grupos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vocales;servicios de iluminación para espectáculos;servicios de prerreserva y de reserva de entradas para espectáculos de teatro;servicios de prerreserva y de reserva de entradas para espectáculos teatrales;servicios de producción de espectáculos de talentos;servicios de reserva de asientos para espectáculos de teatro;servicios de reserva de asientos para espectáculos y reserva de entradas para el teatro;servicios de reserva de billetes de espectáculos;servicios de reserva de entradas de espectáculos;servicios de reserva de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento;servicios de reserva de localidades para espectáculos teatrales;servicios de reserva de plazas para espectáculos de teatro;servicios de reserva de plazas para espectáculos y reserva de entradas para el teatro;servicios de reservas de entradas para espectáculos de teatro;servicios de taquilla [espectáculos] / servicios de venta de boletos [espectáculos];servicios recreativos prestados por artistas del espectáculo;servicios recreativos, a saber, actuaciones en directo y espectáculos en los que participan personajes disfrazados;suministro de guías de espectáculos;edición [publicación] de boletines de noticias;periodismo autónomo en cuanto reportaje de noticias;periodismo freelance en cuanto reportaje de noticias;periodismo independiente en cuanto reportaje de noticias;periodistas autónomos en cuanto reportaje de noticias;publicación de boletines de noticias;publicación de noticias;servicios de cobertura periodística en el ámbito de las noticias financieras;servicios de entretenimiento, a saber, programas de televisión ininterrumpidos en el ámbito de las noticias;servicios de noticias en el ámbito de la moda;servicios de noticias en el ámbito del derecho;servicios de programación de noticias para su transmisión por internet;servicios de publicación de boletines de noticias;servicios de reporteros de noticias;servicios de reporteros de prensa en forma de análisis y comentarios de noticias;servicios de voz en off para la noticias de actualidad;suministro de información y noticias en línea sobre capacitación laboral;suministro de noticias e información sobre lucha libre mediante una red mundial informática;suministro de noticias en el ámbito del derecho;suministro de noticias en forma de boletines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informativos de actualidad; suministro de noticias y comentarios empresariales en el ámbito de la criptomonedas y la tecnología de cadena de bloques; suministro de noticias y comentarios empresariales en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques y criptomonedas; suministro en línea de publicaciones no descargables, a saber, artículos de noticias para niños, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 23 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Paula Valles Muñoz EIRL	Mixta	Sanarte Pizzas & buena comida	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1292102. SANAR TE. Cafés-restaurantes, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 11 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca SANARTE PIZZAS & BUENA COMIDA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SANARTE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577109	Martínez y Rodas Abogados Ltda., en representación de MW2 Chile Marketing Promocional SpA	Mixta	POTTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 19 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido POTTE, que por una alteración ortográfica, se escribe con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dos T, pero se refiere a POTE, el cual de acuerdo al Diccionario de la RAE, tiene las acepciones de "Vasija redonda, generalmente de hierro, con barriga y boca ancha y con tres pies, que suele tener dos asas pequeñas, una a cada lado, y otra grande en forma de semicírculo, y que sirve para guisar" y "Tiesto en forma de jarra en que se plantan y tienen flores y hierbas olorosas". Ello informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados o los objetos sobre los que versa la venta, que no se traten de potes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido POTTE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577269	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de ELECTRODATA CHILE SPA	Mixta	EDATA CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Solicitud 1542470 Marca EDATA Protege enrutadores de redes informáticas;hubs (concentradores) de redes informáticas;servidores de redes informáticas de la clase 9; consultoría sobre tecnología informática;suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube / suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube;servicios de configuración de redes informáticas;consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube;provisión informática de infraestructura como servicio (jaas) de la clase 42. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación.</p> <p>Que, con fecha 9 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la solicitud invocada se encuentra actualmente desistida, por lo que no existiría impedimento de registro respecto de ella. Expresa que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, con un diseño particular. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Respecto del artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada se construye por el conjunto "EDATA CHILE", esto es comenzando con la letra E la que es usada comúnmente en el mercado para señalar que los servicios pueden o derechamente se prestan por medios electrónicos; y por la palabra en inglés DATA que traducido del idioma inglés al español es DATOS, lo cual hace clara referencia tanto a los productos como a los servicios solicitados y el nombre de nuestro país. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a productos y servicios informáticos a fines comercializados y prestados por medios remotos a distancia o electrónicos, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que en relación a la Solicitud 1542470 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente desistida, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto de las restantes causales.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EDATA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577395	Jorge Luis Pino Zúñiga,, en representación de Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	Sour	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 6 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, que si bien el signo podría ser indicativo para algunos productos, no lo es para otros. Agrega que la palabra SOUR es ampliamente utilizada en el rubro de los alimentos las bebidas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido SOUR, se traduce del inglés al español como "agrio", "amargo" y "ácido" y corresponde a una familia de cocteles de sabor ácido o agrio, por tener como base un licor, jugo de lima o limón y un endulzante, comúnmente azúcar, triple seco, jarabe, granadina o jugo de piña. La clara de huevo también es un ingrediente común en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocteles Sour. Los agrios pertenecen a una de las antiguas familias de cocteles y son descritos por Jerry Thomas en su libro de 1862 "Como mezclar bebidas". Dicho esto, el signo solicitado es un término de uso común y describe la destinación de los productos solicitados y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SOUR, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1577464	Nicolás Joaquín Franco Ramirez, en representación de Isidro Enrique Navarrete Herrera	Denominativa	Space Cat Safari	
1577475	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Campos de Hielo Sur	
1577531	Luis Alberto Jiménez López, en representación de Majico Spa	Mixta	Enchulauto	
1577555	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Virginia Carolina Garcia Fuenmayor	Mixta	KAY PROPIEDADES	
1577655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones pyq spa	Mixta	PUERTO RICO CLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583501	Isaac Lobovsky Henríquez	Mixta	Wolf Capacitaciones	<p>Con fecha 7 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1430362, marca Wolf Capital,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Organización y dirección de talleres de formación. de la clase 41. Registro N 1362420, marca WOLF DIGITAL, que distingue Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios web; Alojamiento de sitios web en la Internet; Consultoría respecto al diseño de páginas web; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría tecnológica; Creación de paginas de inicio para redes computacionales; Creación de paginas web para otros; Creación de sitios web en Internet; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño de ilustraciones; Diseño de páginas web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño gráfico asistido por computadora; Diseño gráfico de logotipos publicitarios; Diseño gráfico de material promocional; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y actualización de software informático; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Diseño y creación de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Gestión de sitios web para terceros; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; Servicios de configuración de redes informáticas; Software como servicio [SaaS]; Programación de software para publicidad en línea, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583507	Carlos Guillermo Bustamante Castillo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MUEBLES NUEVALINEA LTDA	Denominativa	muebles nuevalinea	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos MUEBLES, que indica la naturaleza de los productos solicitados, y NUEVALINEA, es decir en la unión de las palabras nueva y línea, la primera la define la Rae como "Distinto o diferente de lo que antes había o se tenía aprendido" y la segunda se dedine como "Dirección, tendencia, orientación o estilo de un arte o de un saber cual quiera" es decir, el conjunto informa que los productos pedidos poseen una nueva línea de diseños, de colores, de tamaños, etc. En el comercio de diversos productos se utiliza esta expresión para entregar información acerca de una nueva característica de los mismos. En el caso de la presente solicitud, se solicita para distinguir productos de la clase 20, alacenas de cocina [muebles]; alacenas de papelería en cuanto muebles; aparadores (muebles); aparadores [muebles]; aparadores de cocina [muebles]; armarios; armarios [muebles]; armarios con espejo; armarios con espejos; armarios de cocina [mobiliario]; armarios de papelería en cuanto muebles; armarios de pared; armarios empotrados [muebles]; armarios para ordenadores [muebles]; armarios para zapatos; armazones de cama; armazones de cama de madera; asientos [muebles]; bancos [muebles]; bancos de asiento; bancos de jardín; bancos de trabajo [muebles]; banquitos de bar; bastidores para futones [muebles]; baúles de madera; bibliotecas [muebles]; buffets (muebles); butacas [sillones]; cabeceras [muebles]; cajas de madera; cajas de vino de madera; camas; cajones para muebles; camas con espacio de almacenamiento; camas de madera; camas para perros; camas para gatos; camas para mascotas; camas, colchones, almohadas y respaldos de cama; casetas de perro; casilleros [muebles]; chaises longues; cojines; cojines de decoración; cojines para asientos; cojines para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> mascotas;colchones;divanes;divanes de madera;escritorios (muebles);escritorios [muebles];escritorios de oficina;esculturas de madera;espejos de pared;estanterías;estantes [muebles];expositores (muebles), entre otros, precisamente para todos estos productos se utiliza de forma habitual la expresión pedida para informar que se ha lanzado al mercado una nueva línea de productos. Por tanto y en relación a cobertura solicitada el signo carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesarios para los actores del mercado, a cuyo respecto no pueden constituirse concesiones de uso exclusivo pues deben estar a disposición de los que en él participan, resultando incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado (antecedente de rechazo, solicitud N° 1515042, Marca Nuevalinea, clase 20, mismo titular). Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un nombre con el que se inició en el servicio de impuestos internos, que ya es conocido por los clientes, por lo que sería un perjuicio para el solicitante cambiar su nombre. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos MUEBLES, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indica la naturaleza de los productos solicitados, y NUEVALINEA, es decir en la unión de las palabras nueva y línea, la primera la define la Rae como "Distinto o diferente de lo que antes había o se tenía aprendido" y la segunda se dedine como "Dirección, tendencia, orientación o estilo de un arte o de un saber cual quiera" es decir, el conjunto informa que los productos pedidos poseen una nueva línea de diseños, de colores, de tamaños, etc. En el comercio de diversos productos se utiliza esta expresión para entregar información acerca de una nueva característica de los mismos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación univoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedente de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583992	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Servicios ópticos Integrales SpA	Mixta	OPTICA ITALIANA TRADICIÓN CALIDAD	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra OPTICA, que define la RAE como "Perteneiente o relativo a la óptica" o "Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica", es decir, informa acerca de la naturaleza de los productos solicitados, se acompaña la expresión ITALIANA que define la RAE como "Perteneiente o relativo a Italia", es decir, indica la procedencia de los productos que comercializa. Además los términos "TRADICIÓN y CALIDAD" son descriptivos de los productos y servicios solicitados. Ambos términos estaría describiendo el tiempo que llevan los productos y servicios dentro del mercado y a carecterística especial de ser optimos o de buena calidad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos solicitados, sumado a que son términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. (Antecedente de rechazo solicitud N°1495386)</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584902	Renato Antonio Rebolledo Jerez	Denominativa	SOCIEDAD CHILENA DE RINOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA FACIAL	<p>Con fecha 14 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “SOCIEDAD CHILENA DE RINOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA FACIAL”, el primer término es definido como “Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines”, “chilena” definido como “Natural de Chile, país de América”, Rinología es el tratado de la nariz y de sus funciones y enfermedades; y la cirugía plástica facial es una subespecialidad quirúrgica que puede ser realizada por Cirujanos Maxilofaciales, Plásticos, Otorrinolaringólogos, Oftalmólogos o Dermatólogos que se han formado en esta área y que tiene por objeto la corrección y/o mejoramiento de anomalías presentes en la cara de origen congénito, adquirido, tumoral o involutiva que requieran reparación o reposición de la forma corporal y su función. Tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Además corresponde observar la marca pedida por la causal del artículo 20 letra H) de la Ley 19.039; Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1009819. SOCIEDAD CHILENA DE CIRUGIA PLASTICA. SERVICIOS DE EDUCACION,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CAPACITACION Y ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACION DE TALLERES Y SEMINARIOS CON FINES EDUCATIVOS Y CULTURALES, SERVICIOS EDITORIALES. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585559	Patricio Alejandro Quintana Guzmán	Denominativa	Tengo Una Filtracion	<p>Con fecha 14 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la frase TENGO UNA FILTRACION, describe la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991606468	Bolotova Aleksandra Yurevna, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy, otvetstvennostyu «NASTOYASHCHIY MUZHCHINA»	Mixta	Toptech	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de 07 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N 1527446, marca TOPTEC, que distingue Alicates (herramientas de mano);fresas (herramientas de mano);brocas (herramientas de mano), de la clase 8.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991660060	MANUEL CONCHA HERNÁNDEZ, en representación de Rigo Trading S.A.	Mixta	FIZZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de 07 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 817424, marca FIZZ WIZ, que distingue Caramelos y chicles, clase 30. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos coexisten en el extranjero. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos coexisten en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751430	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Denominativa	IONICAIR	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mascarillas faciales filtrantes desechables y reutilizables; cartuchos de respirador no electrónicos utilizados para filtrar varios contaminantes mediante el uso de diversos materiales filtrantes, de la clase 9; por cuanto al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con productos, de la clase 10. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura). Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 09: Mascarillas faciales filtrantes desechables y reutilizables; cartuchos de respirador no electrónicos utilizados para filtrar varios contaminantes mediante el uso de diversos materiales filtrantes, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura objetada por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569182	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reinaldo Luis Pizarro Sariego	Mixta	SOSERVICIOS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1570598	Francisco Javier Acuña Sánchez	Mixta	SALA PORTUGAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1572078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Fabián Chandía Mueña y Sergio Antonio González Villaseñor	Mixta	PSAT Egis + Hogar	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Chileno Market SpA	Mixta	EL CHILENO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1572125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Caterina Frías Martini y Sebastián Osvaldo Silva Reyes	Mixta	Negra Lab	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1572130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hostel Camila Lisboa Pereira EIRL	Mixta	La Minga Hostel	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572143	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios comerciales stand up spa	Mixta	Licorería Barman	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1572454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maura Valentina Toledo Donoso	Denominativa	No Sugar Mami	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991728670	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MAN Truck & Bus SE	Denominativa	Lion's Chassis	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0836808	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de COMERCIAL SPORTEX LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOG & DOG	A su escrito de fecha 28/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del RUT del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.
0947601	Jorge Garay Pérez, en representación de SGS Canadá Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IGS	A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0947602	Jorge Garay Pérez, en representación de SGS Canadá Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IGS	A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0968952	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Instituto Libertad y Desarrollo S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PULSO LEGISLATIVO	A su escrito de fecha 28/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1031306	Sargent & Krahn, en representación de Tangle Teezer Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TANGLE TEEZER	A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1066043	Arturo Covarrubias Vargas., en representación de SAFI-SALONS FRANCAIS ET INTERNATIONAUX Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAISON & OBJET	A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1097415	Ármate Abogados Limitada, en representación de DELPA GROUP SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELPA	A su escrito de fecha 27/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante.
1097416	Ármate Abogados Limitada, en representación de DELPA GROUP SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELPA	A su escrito de fecha 27/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante.
1103481	Estudio Carey Limitada., en representación de DAIMLER AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MBFW CHILE	A su escrito de fecha 28/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1107980	SILVA & CIA. Y/O JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de ARES MANAGEMENT LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARES COMMERCIAL REAL ESTATE	A su escrito de fecha 27/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente el poder.
1107982	SILVA & CIA. Y/O JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de ARES MANAGEMENT LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARES	A su escrito de fecha 27/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente el poder.
1107984	SILVA & CIA. Y/O JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de ARES MANAGEMENT LLC	Denominativa	ARES	A su escrito de fecha 27/11/2024, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente el poder.
1108019	SILVA & CIA. Y/O JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de ARES MANAGEMENT LLC	Denominativa	ARES MANAGEMENT	A su escrito de fecha 27/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente el poder.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1110793	HERNÁN RÍOS DE MARIMÓN, en representación de T. Rowe Price Group, Inc.	Mixta	T. ROWE PRICE INVEST WITH CONFIDENCE	A su escrito de fecha 29/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1112580	Octavio Gustavo Augusto Azocar Jaña	Denominativa	SOL DE QUILLON	Atendido a que la presentación de fecha 28/11/2024 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar el escrito en la anotación correspondiente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1121910	Rodrigo Marre Grez, en representación de MAYEKAWA MFG. CO., LTD.	Mixta	DAS	A su escrito de fecha 26/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1135068	Fernando Fernández Tellería, en representación de WELLWAY ELECTRIC APPLIANCE CO.,LTD.	Mixta	WELLWAY	Estese al mérito de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1135404	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Daneel Group Chile S.A.	Denominativa	MI TIERRA	A su escrito de fecha 26/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente el poder.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1139683	Nicolas García Lorca, en representación de Ave Science & Technology Co., Ltd.	Mixta	AVE	A su escrito de fecha 22/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por asumida la representación señalada; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1140633	Juan Francisco Reyes Tahá, en representación de Sybase, Inc.	Denominativa	POWERBUILDER	A su escrito de fecha 26/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1156063	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CALVIN KLEIN COSMETIC CORPORATION	Denominativa	OBSESSION	A su escrito de fecha 21/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1164189	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A.	Mixta	URSUS	Atendido a que la presentación de fecha 20/11/2024 fue realizada en el registro de autos y al estado de abandonada de la anotación, se resuelve: No ha lugar por improcedente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1164190	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de MARCAS ASOCIADAS S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	URSUS TROTTER	Atendido a que la presentación de fecha 20/11/2024 fue realizada en el registro de autos y al estado de abandonada de la anotación, se resuelve: No ha lugar por improcedente.
1222859	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de THE TOPPS COMPANY, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEGAROLL	A su escrito de fecha 22/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1263372	Fernando Fernández Tellería, en representación de BRANDO SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRANDO	A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1263432	Fernando Fernández Tellería, en representación de BRANDO SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRANDO	A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1263452	Fernando Fernández Tellería, en representación de BRANDO SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRANDO	A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1276884	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Sandra Verónica Vargas Schobitz Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Beal	A su escrito de fecha 20/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1343328	Estudio Carey Ltda., en representación de Nexans Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	ACTIV LIGHT BY NEXANS	A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1371005	LUCIA MACARENA ANDREA IBARRA SOTOMAYOR, en representación de Multitrans tll Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Shieldex	No ha lugar, por no contener una petición concreta en el escrito.
1442863	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Luis Manuel Alberte Pereiras Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Shitokai Karatedo Chile	Estese al mérito de autos.
1449034	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SK CONVERGE	A su escrito de fecha 26/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1502775	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Galvanizadora y Metales S.A.	Mixta	GALVA +	Vistos, la resolución de rechazo notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, y la circunstancia que el registro base de la observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			se encuentra caducado se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo procediéndose a aceptar a registro la marca solicitada en los términos que exige la ley.
1508203	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de MARCAS ASOCIADAS S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	URSUS TROTTER	Atendido a que la presentación de fecha 20/11/2024 fue realizada en el registro de autos y al estado de abandonada de la anotación, se resuelve: No ha lugar por improcedente.
1508207	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de MARCAS ASOCIADAS S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	URSUS TROTTER	Atendido a que la presentación de fecha 20/11/2024 fue realizada en el registro de autos y al estado de abandonada de la anotación, se resuelve: No ha lugar por improcedente.
1516997	Ricardo Antonio Montero Castillo, en representación de Kai Horwitz Von Appen Resolución de desistimiento	Mixta	Makana	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2024: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente.
1522803	A B Mark Sociedad de Asesorías Limitada, en representación de BEPATAGONIA EXPORT LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BEPATAGONIA	
1526273	Piero Dio Mazzini Sepúlveda Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CONECTA2	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1544890	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Armando Guillermo Paladini Raurich Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMCOEX cables & accesorios	A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección indicada.
1552414	Tarek Samir Daccarett Chacoff Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	READY 2 FIGHT	No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1561404	CHRISTIAN GUILLERMO CASTRO OSORIO, en representación de MONTES ALPHA CHILE SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECO MULCH	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 15 de octubre de 2024 folio C/2024/129039: Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento lo ordenado con fecha 24 de octubre de 2024 se resuelve: Téngase por no presentada la limitación de coberturas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564904	CLARO Y CIA., en representación de Kovalus Separation Solutions, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOVKLEEN	Como se pide.
1565119	Silvestre Diaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Magnicidio	
1566358	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zebra Holdings Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SILVANUS	Como se pide.
1567143	SILVA ABOGADOS , en representación de Insigni Leadership Consulting S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	bp bpx	
1568129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOHNNY FUMO EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOHNNY FUMO	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1570072	CARLOS FRANCISCO Cáceres SOLORZANO, en representación de Bañados y Compañía SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GMED Soluciones Médicas	
1570093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto José Beas Valdebenito Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Blacklabel Golf	
1571587	AB MARK LTDA, en representación de INVERSIONES AW SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LOMI	
1572848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS MEDICO DENTALES LLAFKELEN SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OPTICA ANDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572883	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES DOS HERMANOS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BESSER	
1573043	Daniela Alejandra Valenzuela Salinas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Nela	
1573086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Colette Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Colette	
1573112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSPIRE MEDICAL SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INSPIRE MEDICAL	
1573115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elaboración de Alimentos Constanza Regina Vargas Jimenez EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Smutter, The Smooth Butter	
1573145	Gabriel Ignacio Pensa Reich Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PRANA	
1573170	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FUTURO 2030	
1573476	Mario César Amigo Reyes, en representación de Julio Antonio Guerra Duhalde Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KMMTENCIONAUTOMOTRIZ	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 10 de diciembre de 2024 folio C/2024/753867: Téngase por cumplido lo ordenado.
1573717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Thema Parts spa	Mixta	THEMA PARTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1574005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FLOR CANELO SPA	Mixta	CANELO EN FLOR A GRANEL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1574016	Daniel Edgardo Aravena Jarpa, en representación de Rodolfo Emiliano Tarragona	Denominativa	Grupo Blue	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1574182	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paulina Evelyn Gómez Salas	Mixta	pets & buddies LIFE IS BETTER TOGETHER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1574940	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Mauricio Alejandro Ramírez Lorca	Mixta	Makeup MON VISAGE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1575163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Corbalán Campos	Mixta	ISIMED	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1575177	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de Franquicias Kamisushi Limitada	Denominativa	DOW	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1575211	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Hazelnut	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1575215	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Almond	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1575216	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Chestnut	
1575218	Pablo Agustín Viollier Bonvin, en representación de Servicios Integrales Moblia SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MOBLIA DECO	
1576041	Angela Carolina Serrano Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mr. Kimchi	Resolviendo presentación de fecha 5 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1576113	Francesca Andrea Vásquez Labraña, en representación de Comercial Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL CHILE ¡Experiencia que da confianza!	Resolviendo presentación de fecha 24 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1576207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Mario Benois Salinas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bug Buster & Clean	Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1576213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hospital Veterinario Integral Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOSPITAL VETERINARIO INTEGRAL	Resolviendo presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1576302	María Alicia Magdalena Aravena Gajardo, en representación de Fundación Observatorio del Cáncer Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Observatorio del Cáncer	Resolviendo presentación de fecha 2 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1576369	Francisca Andrea Hidalgo Astorga Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fran Hidalgo	A su escrito de fecha 26/11/2024, se resuelve: Téngase presente la revocación de poder indicada y la limitación de cobertura.
1577090	Catalina Andrea Zamorano Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Catarsis Flex&Dance	Resolviendo presentación de fecha 23 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1577095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Paula Valles Muñoz EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sanarte Pizzas & buena comida	Resolviendo presentación de fecha 11 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577109	Martínez y Rodas Abogados Ltda., en representación de MW2 Chile Marketing Promocional SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POTTE	Resolviendo presentación de fecha 19 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1577269	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de ELECTRODATA CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDATA CHILE	Resolviendo presentación de fecha 9 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1577330	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de sociedad de inversiones klagenfurt limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	fenstertech	
1577395	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Walter Christian Eaglehurst Urquiola Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sour	Resolviendo presentación de fecha 6 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1577398	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Patricio Eduardo Cortese Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VETERINARIA VITACURA	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1577429	Luz Marina Ugarte Maruri, en representación de cafe luz limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ TOSTADORES DE CAFÉ	Resolviendo presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1577464	Nicolás Joaquín Franco Ramirez, en representación de Isidro Enrique Navarrete Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Space Cat Safari	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1577474	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Austral Glaciar Grey	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1577475	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Austral Campos de Hielo Sur	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1577521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Joaquín Arriagada Mercado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Iristellar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Deportivos y Nutricionales Strong Ltda.	Mixta	Strong & Fit Sports Performance Center	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1577531	Luis Alberto Jiménez López, en representación de Majico Spa	Mixta	Enchulauto	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1577555	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Virginia Carolina Garcia Fuenmayor	Mixta	KAY PROPIEDADES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1577564	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cafetería Cecilia Brenda Carolina Chaigneau Rodríguez E.I.R.L.	Mixta	AMICI juegos & cafe	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1577651	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Yolanda Paola Aguayo Chávez	Mixta	Espresso al Sur	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 4 de octubre de 2024 folio C/2024/124647: Como se pide. A escrito de fecha 29 de octubre de 2024 folio C/2024/135334: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 25 de noviembre de 2024 folio C/2024/146611: Estése a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1577655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones pyq spa	Mixta	PUERTO RICO CLUB	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1577665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sara Pamela Isabel Fierro Gajardo	Mixta	Féminas Creaciones	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1577665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sara Pamela Isabel Fierro Gajardo	Mixta	Féminas Creaciones	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1286211. FÉMINAS. Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Suministro de información comercial por sitios web. Clase 35.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan además con coberturas diferentes y por último existen uan serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Bisutería [joyería]; artículos de joyería. Clase 14. Servicios de consultoría legal : clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1577673	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Acuña Valenzuela, Álvaro Ignacio Alcayaga Fuller y Cristian Luis Chamorro Quijada</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Rinnovo	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N1193076, marca RINNOVA, que distingue Importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos de la clase, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Limpieza de alfombras y tapetes; limpieza y lavado de vehículos. Clase 37.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1577673	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Acuña Valenzuela, Álvaro Ignacio Alcayaga Fuller y Cristian Luis Chamorro Quijada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Rinnovo	Por contestada la observación de fondo.
1577727	<p>COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	LINK SEGUROS	Como se pide.
1577777	<p>Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Denominativa	METAL - ART	
1578249	<p>Pamela Verónica Pinto Durán, en representación de PANIFICADORA SYC LIMITADA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	buenborja	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 12/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N 1412517, marca Borja, que distingue Implantes médicos; quirúrgicos y ortopédicos hechos de materiales artificiales de la clase 10.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de importación, exportación y representación de los productos de la clase 10; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercio y en línea de los productos de la clase 10. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registro de marca para la siguiente cobertura: Café, té, cacao y bebidas de café expreso y bebidas hechas en base a café y/o café expreso, café en grano y molido, cacao, té (a base de hierbas), bebidas hechas en base a té, chocolate y vainilla en polvo; salsas para añadir a las bebidas; jarabe de chocolate; jarabes para añadir sabor a las bebidas; productos horneados incluyendo magdalenas, bollos, panecillos, galletas, pasteles y panes, sándwiches, granola, café listo para beber, té listo para beber, helados y dulces congelados; chocolate, caramelos y dulces; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Servicios de publicidad, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de la clase 10; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercio y en línea de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 10. Clase 35. Restaurante, café, cafetería, bar, restaurante de comida para llevar; servicios de entrega de alimentos; servicios de suministro de café para oficinas; catering, servicios contratados de alimentos; preparación de alimentos y bebidas para llevar. Clase 43. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1578282	Felipe Ignacio Ramírez Bravo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LOGISTICA RAMIREZ	
1578284	Juan Arturo Ojeda Contreras Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	COMERCIAL TICAM	Considerando Que con fecha 09/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N 1391680, marca T TYCAN, que distingue

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Administración y gestión de negocios relacionados con máquinas, aparatos industriales e instrumentos de seguridad y de señalización. Importación y exportación de máquinas, aparatos industriales e instrumentos de seguridad y de señalización. Asistencia comercial en gestión de negocios relacionados con máquinas, aparatos industriales e instrumentos de seguridad y de señalización. de la clase 35. Registro N 1391675, marca T TYCAN, que distingue Aparatos e instrumentos de señalización. Aparatos e instrumentos de seguridad eléctricos y electrónicos, aparatos e instrumentos de control de seguridad. Aparatos de aviso de seguridad. Señales de seguridad [luminosas]. Aparatos eléctricos de control, Paneles de control eléctricos, Sistemas de control electrónicos para máquinas. Instrumentos de control electrónicos de la clase 9. Registro N 1393902, marca T TYCAN, que distingue Máquinas herramientas, mecanismos de máquinas. Aparatos de mecanizado, máquinas de envasado, máquinas transportadores, máquinas de tamizado, vibradoras (máquinas) para uso industrial. Válvulas (partes de máquinas), turbinas hidráulicas y eléctricas. Motores hidráulicos y eléctricos que no sean para vehículos terrestres; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres de la clase 7.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 7 y 9. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 7 y 9. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1578599	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	CREMATORIO SENDERO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1564209 (Crematorio El Sendero)
1578658	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRUPO ECG IMPORT S.A.C. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	OXIE PRO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1576676 (OXIE PRO)
1578709	Digger Jonathan Jaramillo Crisóstomo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TRANSPORTE Y TURISMO JV	
1579318	Mariana Alejandra Soto De La Jara	Mixta	Lebu Lemu	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579384	Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	soñar en grande	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579456	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	SUPRA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579475	Pedro Luis Martínez Santamaría	Denominativa	Pyramid Lodge	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579507	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Claudia Andrea Bellolio Lizama	Denominativa	LA CLOTILDE	A su escrito de fecha 24/11/2024, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1579563	Germán Adolfo Poblete Gleisner	Mixta	BAGER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579592	Sebastián José Lagos Alcalde, en representación de PUMPA SPA	Mixta	Greenfruit Fresh & Dried Market	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579831	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TERRA SOL CORP. S.A.	Denominativa	DULCIÑA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1582023	YIJUN Wang	Mixta	K- RUN	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2024: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
	Resolución de desistimiento			
1582565	María De La Luz Domínguez Rodríguez	Denominativa	Capsula	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1178262 Marca CAPSULAX Protege Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico de la clase 5; y Registro N°1397674 Marca CAPSULE Protege Ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de playa; ropa de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en prendas de vestir para mujeres, clase 25; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de productos de clases 5 y 25; servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor de productos de clases 5 y 25; servicios de tiendas mayoristas de calzado; servicios de tiendas mayoristas de ropa; servicios de tiendas mayoristas en línea de productos de clases 5 y 25; servicios de tiendas minoristas de prendas de vestir; servicios de venta de tienda minorista en línea que incluyen prendas de vestir; servicios de tiendas mayoristas en línea de prendas de vestir; servicios de tiendas minoristas en línea de calzado; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CAPSULA de ella coincide con el elemento CAPSULAX y CAPSULE, de las marcas previamente registradas, sin que la sustracción al signo pedido de la letra X, o la sustitución de la letra E por la vocal A, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1133 2115 1412"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>CAPSULA</td> <td>CAP; CAP;</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca	CAPSULA	CAP; CAP;
Marca solicitada	Marca							
CAPSULA	CAP; CAP;							

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en prendas de vestir para mujeres, clase 25; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de productos de clases 5 y 25; servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor de productos de clases 5 y 25; servicios de tiendas mayoristas de calzado; servicios de tiendas mayoristas de ropa; servicios de tiendas mayoristas en línea de productos de clases 5 y 25; servicios de tiendas minoristas de prendas de vestir; servicios de venta de tienda minorista en línea que incluyen prendas de vestir; servicios de tiendas mayoristas en línea de prendas de vestir; servicios de tiendas minoristas en línea de calzado; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: prendas de vestir para mujeres, clase 25; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de productos de clases 5 y 25; servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor de productos de clases 5 y 25; servicios de tiendas mayoristas de calzado; servicios de tiendas mayoristas de ropa; servicios de tiendas mayoristas en línea de productos de clases 5 y 25; servicios de tiendas minoristas de prendas de vestir; servicios de venta de tienda minorista en línea que incluyen prendas de vestir; servicios de tiendas mayoristas en línea de prendas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de vestir;servicios de tiendas minoristas en línea de calzado;servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor, excepto productos de clases 5 y 25;servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor, excepto productos de clases 5 y 25;servicios de tiendas mayoristas en línea, excepto productos de clases 5 y 25, de la clase 35.
1583507	Carlos Guillermo Bustamante Castillo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MUEBLES NUEVALINEA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	muebles nuevalinea	Téngase por contestada la observación de fondo
1583705	Alejandro Gabriel Ruffa, en representación de Alejandro Gabriel Ruffa y Felipe Andrés Parraguez Díaz Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Tech & Talent	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1343351 Marca TECH TALENT Protege Asesorías administrativas, especialmente en el área de recursos humano o personal. Selección y contratación de personal. Realización de estudios, asesorías y consultorías en comunicaciones estratégicas, responsabilidad corporativa y comunicaciones internas de las empresas. Análisis, consultoría y evaluación de necesidades, en el campo organizacional e individual, de empresas. Asesorías en prácticas de administración y destrezas de liderazgo. Realización de estudios, asesorías y consultorías en comunicaciones estratégicas, responsabilidad corporativa y comunicaciones internas de las empresas. Asesoría en las empresas en materia de gestión y evaluación de necesidades de desarrollo. Asesoría, consultoría y asistencia para la organización, explotación y dirección de todo tipo de negocios o empresas. Entrega de información comercial por cualquier medio, presencial o remoto. Publicidad y marketing por cualquier medio de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en dirección de eventos comerciales; dirección de eventos con fines comerciales o promociones; dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios; dirección de eventos con fines comerciales y promociones; marketing mediante eventos; organización de eventos comerciales; organización de eventos con fines comerciales o promociones; organización de eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de eventos de promoción; organización de eventos publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TECH TALENT de ella coincide idénticamente con el elemento TECH TALENT de las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido del complemento "&" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 938 2115 1222"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TECH & TALENT</td> <td>TECH TALENT</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en dirección de eventos comerciales; dirección de eventos con fines comerciales o promociones; dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios; dirección de eventos con fines comerciales y promociones; marketing mediante eventos; organización</p>	Marca solicitada	Marca	TECH & TALENT	TECH TALENT
Marca solicitada	Marca							
TECH & TALENT	TECH TALENT							

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de eventos comerciales;organización de eventos con fines comerciales o promociones;organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;organización de eventos de promoción;organización de eventos publicitarios;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: dirección de eventos comerciales;dirección de eventos con fines comerciales o promociones;dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios;dirección de eventos con fines comerciales y promociones;marketing mediante eventos;organización de eventos comerciales;organización de eventos con fines comerciales o promociones;organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;organización de eventos de promoción;organización de eventos publicitarios;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35,.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alquiler de instalaciones para eventos culturales;coordinación, organización y realización de eventos educativos;conducción de eventos culturales;celebración de eventos en vivo;dirección de eventos educativos;dirección de eventos culturales;facilitación de eventos de ocio;facilitación de instalaciones para eventos culturales;información en materia de entretenimiento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet;organización de eventos con fines educativos;organización de eventos con fines de entretenimiento;organización de eventos educativos, clase 41.
1591567	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS IANSA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUENA SENDA	Acompañese a sus antecedentes.
1591568	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS IANSA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KUNAT	Acompañese a sus antecedentes.
1591710	Regina Loreto Hormazábal Durán, en representación de José Feliciano Martínez Carrillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECS	Como se pide
1591765	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de AUTOMOTRIZ AUTOCHECK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOMOTRIZ AUTO CHECK	Como se pide.
1592018	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Kellan Gabriel Escribano Leiva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IKESC TECNOLOGÍA MARINA	Estese a lo resuelto.
1592274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Les frits spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Le-frits	Estese al merito de autos.
1598296	Félix Hernán Ramírez Bravo, en representación de AgroDronMatch SpA Resolución de abandono	Figurativa		
1598338	Paulo César Monsalve Torres, en representación de stunt eyewear spa Resolución de abandono	Mixta	STUNT	
1598472	Brigy Andream Briel Navarrete Bravo, en representación de ATL Ingeniería y riego agrícola SPA66 Resolución de abandono	Denominativa	ATL Ingeniería y riego agrícola	
1600421	Patricia Del Rosario Bravo Sepúlveda, en representación de FABRICA DE CECINAS BS HERMANOS LIMITADA	Mixta	BS MONTE BLANCO Cecinas San Carlos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1600744	Eric Alejandro Rojas Álvarez Resolución de abandono	Denominativa	Carmen de Andacollo	
1600776	Ines Mañosa Sostres Resolución de abandono	Mixta	Inés Oriach Certified Coach	
1600951	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Ramón Antonio Madrid Campos Resolución de abandono	Denominativa	CHILE AL MUNDO	
1601244	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de AGROCOMERCIAL GREEN UNIVERSE AGRICULTURE CHILE Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AMINOHEAT	
1601476	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PF LISTO! DESDE 1903	
1601518	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LA ESPAÑOLA	
1602014	Francisco Javier Cárdenas Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	KOPEN CARGO	
1602094	Carlos Eduardo Reich Tijmes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ASIGNA	
1602097	Rodrigo Alfredo Riquelme Méndez Resolución de tener por no presentada	Multimedia	Infomelipilla	
1602111	Álvaro Javier Villena Pacheco Resolución de tener por no presentada	Mixta	Fidelidapp	
1602148	Francisco Javier Cárdenas Silva Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1602197	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Nataly Consuelo Orrego Flores Resolución de tener por no presentada	Mixta	NEOCOSMETICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990831597	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991144781	CURO AS, en representación de Q-Free ASA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Q FREE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991190418	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GHL Collection	
991190419	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GHL Relax	
991190420	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GHL Comfort	
991190421	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GHL Style	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991190422	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Grand	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991297699	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, en representación de Humbert François-Xavier	Denominativa	le mini macaron	<p>Que con fecha 27 de 06 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1241333 Marca MACARON LIPPIES Protege Productos cosméticos y preparaciones de maquillaje. de la clase 3.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Signos coexisten en otras jurisdicciones.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: cremas para cutículas; disolventes para quitar barnices; toallitas impregnadas de preparaciones de limpieza; toallitas húmedas para uso sanitario; esmaltes de uñas; esmaltes de uñas; lociones para fortalecer las uñas; quitaesmaltes; quitaesmaltes; preparaciones para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas., de la clase 03.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso complementarios uno del otro.</p> <p>Signos coexisten en otras jurisdicciones. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: cremas para cutículas; disolventes para quitar barnices; toallitas impregnadas de preparaciones de limpieza; toallitas húmedas para uso sanitario; esmaltes de uñas; esmaltes de uñas; lociones para fortalecer las uñas; quitaesmaltes; quitaesmaltes; preparaciones para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas., de la clase 03, y</p> <p>En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Colores de polímeros; colorantes para la fabricación de productos cosméticos, de la clase 2; Instrumentos de manicura, de la clase 8; Máquinas de iluminación de LED; Bombillas de iluminación de diodos electroluminiscentes, de la clase 11.</p>
991297699	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, en representación de Humbert François-Xavier Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	le mini macaron	Téngase presente.
991297699	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, en representación de Humbert François-Xavier Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	le mini macaron	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991340769	Nanjing Tranfan Intellectual Property Law Office, en representación de Jiangsu Jifu New Material Co., Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WQ	
991434615	UAB "Intels", en representación de UAB "RUTA" Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ruta ANNO 1913	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991622760	Marks & Clerk LLP, en representación de Filippo Florio Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLOWEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991640463	Heussen Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de BHI Beauty & Health Investment Group Management GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M. Asam MAGIC FINISH	A lo ppal, por contestada la observación de fondo. Téngase presente el poder; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por acompañados;
991660060	MANUEL CONCHA HERNÁNDEZ, en representación de Rigo Trading S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIZZ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991686303	HOYNG ROKH MONEGIER Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de OYESS Beauty GmbH Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile	Mixta	oyess LOVING NATURE	Atendida la notificación recibida con fecha 14 de noviembre de 2024, mediante la cual la Oficina Internacional ha informado de la renuncia del titular internacional respecto a Chile como parte contratante designada en el registro internacional N° 1686303, se tiene por cesada la protección de la presente designación. Archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991714980	MATTHEW P. FREDERICK, Reed SMITH LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRECIVITYAD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726623	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRECIVITYAD2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733568	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Maurten AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAURTEN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo y téngase presente limitación de cobertura; Al otrosí, téngase presente.
991734251	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PrecivityAD2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738809	APTA S.R.L., en representación de BROOKS ENGLAND LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BROOKS ENGLAND	A lo ppal, téngase presente el desistimiento de la clase 18 y de la descripción objetada de la clase 12; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañado; Al tercer otrosí, téngase presente.
991738809	APTA S.R.L., en representación de BROOKS ENGLAND LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BROOKS ENGLAND	Téngase presente.
991744737	GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Wilhelm Layher GmbH & Co KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BLITZ	
991745667	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Stichting Aquaculture Stewardship Council Foundation Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	asc	
991750724	Kleiner Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BETZLER GROUP B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BETZLER	
991754090	Michael J. Curley Quarles & Brady LLP, en representación de Modular Mining Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODULAR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
991754090	Michael J. Curley Quarles & Brady LLP, en representación de Modular Mining Systems, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MODULAR	Que con fecha 11 de 06 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N1256183 Marca MODULARTEK Protege Servicios de arquitectura e ingeniería; estudios topográficos e ingeniería; sondeos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>topográficos; topografía técnica; servicios prestados por ingenieros civiles calculistas; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. Comprobación y evaluación de materiales; servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial; investigación sobre mecánica y física, informes de peritos en el área de la investigación industrial. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigación industrial. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos en las áreas científicas y tecnológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias científicas, técnicas y tecnológicas. Planificación urbana. Desarrollo de software para pruebas, control, diagnóstico, calibrado y monitoreo de equipamiento y maquinaria, motores y equipamiento de generación de energía, obras, flotas de maquinaria y operación demaquinarias relacionados con movimiento de tierra, acondicionamiento de tierra, manejo de materiales, construcción, minería y pavimento, a través de redes computacionales e internet de la clase 42; Registro N1348910 Marca MODULAR IS THE FUTURE Protege Servicios científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de computadoras; alquiler de servidores web; alquiler de software; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría tecnológica; control a distancia de sistemas informáticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				control de calidad; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; diseño industrial; duplicación de programas informáticos; externalización de servicios de tecnologías de la información; ingeniería; instalación de software; investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; mantenimiento de software; provisión de motores de búsqueda para internet; realización de estudios de proyectos técnicos; recuperación de datos informáticos; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos; servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono; servicios de protección antivirus [informática]; software como servicio [SaaS]; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 42; Registro N1430045 Marca El Modularq Protege Servicios de arquitectura e ingeniería; elaboración de planos para la construcción; diseño arquitectónico; diseño de interiores; diseño industrial; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo de la clase 42; Solicitud N1554688 Marca MODULAR DATA CENTERS Protege Centro de procesamiento de datos (centro de datos); componentes modulares para centros de datos; estaciones de acoplamiento para ordenadores y centros de datos; módulos de centros de datos; módulos de centros de datos equipados con sistema de prevención de incendios, sistema de monitoreo, sistema

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de identificación personal, sensores eléctricos, baterías y con cableado de conectividad de la clase 9; Servicios de ingeniería y proyectos técnicos, excluyendo servicios de gestión de minas y relacionados de la clase 42.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Limitó cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Software como servicio con aplicaciones y plataformas para la recopilación y difusión de datos en el área de la minería, planificación y toma de decisiones operativas en relación con operaciones mineras, gestión de minas, navegación de vehículos de minas, envío, encaminamiento y movimiento de vehículos y equipos de minería, optimización de minas, gestión de personal de minas, movimiento de materiales, servicios de minería, mezcla y procesamiento de materiales en un entorno de minería, explotación minera de vehículos y equipos pesados, navegación, orientación de operadores, autonomía, tareas de supervisión y mantenimiento de vehículos, equipos e instalaciones de minas., de la clase 42.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Limitó cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Tomando en consideración que la solicitud N° 1554688 tiene fecha de presentación de 09 de 08 de 2023, y por otro lado la presente solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tiene una prioridad aceptada de fecha 21 de 07 de 2023, siendo por tanto anterior a la marca fundante de la observación de fondo, se resuelve reconsiderar la observación de fondo fundada en la solicitud N° 1554688.</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software como servicio con aplicaciones y plataformas para la recopilación y difusión de datos en el área de la minería, planificación y toma de decisiones operativas en relación con operaciones mineras, gestión de minas, navegación de vehículos de minas, envío, encaminamiento y movimiento de vehículos y equipos de minería, optimización de minas, gestión de personal de minas, movimiento de materiales, servicios de minería, mezcla y procesamiento de materiales en un entorno de minería, explotación minera de vehículos y equipos pesados, navegación, orientación de operadores, autonomía, tareas de supervisión y mantenimiento de vehículos, equipos e instalaciones de minas., de la clase 42, y</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Sistemas electrónicos de control integrados para ser utilizados en el ámbito de la gestión de operaciones de minería subterránea y a cielo abierto, compuestos de un ordenador central digital, placas de circuitos impresos, fuentes de alimentación, procesadores, paneles de visualización de campo electrónicos para su instalación en camiones, palas, trituradoras y equipos de minería conexos utilizados a distancia en minas, software asociado, módems y transceptores de radio para conectar dichos paneles de campo electrónicos a un ordenador digital que utiliza posicionamiento global, así como para recibir y visualizar información de dichos paneles de campo electrónicos en un ordenador central digital, de la clase 09.</p>
991754232	Michael J. Curley Quarles & Brady LLP, en representación de Modular Mining Systems, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MODULAR	Que con fecha 11 de 06 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación al Registro N1256183 Marca MODULARTEK Protege Servicios de arquitectura e ingeniería; estudios topográficos e ingeniería; sondeos topográficos; topografía técnica; servicios prestados por ingenieros civiles calculistas; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. Comprobación y evaluación de materiales; servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial; investigación sobre mecánica y física, informes de peritos en el área de la investigación industrial. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigación industrial. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos en las áreas científicas y tecnológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias científicas, técnicas y tecnológicas. Planificación urbana. Desarrollo de software para pruebas, control, diagnóstico, calibrado y monitoreo de equipamiento y maquinaria, motores y equipamiento de generación de energía, obras, flotas de maquinaria y operación demaquinarias relacionados con movimiento de tierra, acondicionamiento de tierra, manejo de materiales, construcción, minería y pavimento, a través de redes computacionales e internet de la clase 42; Registro N1348910 Marca MODULAR IS THE FUTURE Protege Servicios científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de computadoras; alquiler de servidores web; alquiler de software; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría tecnológica; control a distancia de sistemas informáticos; control de calidad; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; diseño industrial; duplicación de programas informáticos; externalización de servicios de tecnologías de la información; ingeniería; instalación de software; investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; mantenimiento de software; provisión de motores de búsqueda para internet; realización de estudios de proyectos técnicos; recuperación de datos informáticos; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos; servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono; servicios de protección antivirus [informática]; software como servicio [SaaS]; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 42; Registro N1430045 Marca El Modularq Protege Servicios de arquitectura e ingeniería; elaboración de planos para la construcción; diseño arquitectónico; diseño de interiores; diseño industrial; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo de la clase 42; Solicitud N1554688 Marca MODULAR DATA CENTERS Protege Centro de procesamiento de datos (centro de datos); componentes modulares para centros de datos; estaciones de acoplamiento para ordenadores y centros de datos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>módulos de centros de datos; módulos de centros de datos equipados con sistema de prevención de incendios, sistema de monitoreo, sistema de identificación personal, sensores eléctricos, baterías y con cableado de conectividad de la clase 9; Servicios de ingeniería y proyectos técnicos, excluyendo servicios de gestión de minas y relacionados de la clase 42.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Limitó cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Software como servicio con aplicaciones y plataformas para la recopilación y difusión de datos en el área de la minería, planificación y toma de decisiones operativas en relación con operaciones mineras, gestión de minas, navegación de vehículos de minas, envío, encaminamiento y movimiento de vehículos y equipos de minería, optimización de minas, gestión de personal de minas, movimiento de materiales, servicios de minería, mezcla y procesamiento de materiales en un entorno de minería, explotación minera de vehículos y equipos pesados, navegación, orientación de operadores, autonomía, tareas de supervisión y mantenimiento de vehículos, equipos e instalaciones de minas, de la clase 42.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Limitó cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Tomando en consideración que la solicitud N° 1554688 tiene fecha de presentación de 09 de 08 de 2023, y por otro lado la presente solicitud tiene una prioridad aceptada de fecha 21 de 07 de 2023, siendo por tanto anterior a la marca fundante de la observación de fondo, se resuelve reconsiderar la observación de fondo fundada en la solicitud N° 1554688.</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software como servicio con aplicaciones y plataformas para la recopilación y difusión de datos en el área de la minería, planificación y toma de decisiones operativas en relación con operaciones mineras, gestión de minas, navegación de vehículos de minas, envío, encaminamiento y movimiento de vehículos y equipos de minería, optimización de minas, gestión de personal de minas, movimiento de materiales, servicios de minería, mezcla y procesamiento de materiales en un entorno de minería, explotación minera de vehículos y equipos pesados, navegación, orientación de operadores, autonomía, tareas de supervisión y mantenimiento de vehículos, equipos e instalaciones de minas, de la clase 42, y</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Sistemas electrónicos de control integrados para ser utilizados en el ámbito de la gestión de operaciones de minería subterránea y a cielo abierto, compuestos de un ordenador central digital, placas de circuitos impresos, fuentes de alimentación, procesadores, paneles de visualización de campo electrónicos para su instalación en camiones, palas, trituradoras y equipos de minería conexos utilizados a distancia en minas, software asociado, módems y transceptores de radio para conectar dichos paneles de campo electrónicos a un ordenador digital que utiliza posicionamiento global, así como para recibir y visualizar información de dichos paneles de campo electrónicos en un ordenador central digital, de la clase 09.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991754232	Michael J. Curley Quarles & Brady LLP, en representación de Modular Mining Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODULAR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
991757346	SPIN MASTER LTD., en representación de Spin Master Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DOG PATROL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757996	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHINING KING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758097	Dr. Lusuardi AG, en representación de Selectchemie AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758202	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FULL VIEW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758203	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NIQ FULL VIEW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758206	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NIQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991758320	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anschütz GmbH	Denominativa	ANSCHÜTZ	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991758332	Bird & Bird Società tra avvocati S.r.l., en representación de OLIVETTI S.P.A.	Mixta	O olivetti	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760768	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de INTERBLOCK D.O.O. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE HAVEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792191	Monsieur SOUTOUL FRANCK INLEX MEA, en representación de S.C.P. INNOVATION PI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YOUR DREAMS MAKE THEM REAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792534	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de HYUNDAI STEEL COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HCORE STORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792666	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OPEN TO WONDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792767	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Antiguas Destilerías del Sur S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Puerto DE Indias	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793147	ALGEMEEN OCTROOI- EN MERKENBUREAU B.V., en representación de Merapar Technologies Group B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	merapar Lead. Don't follow	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794786	Schneiders & Behrendt PartmbB Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Wiegand GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAVO	Téngase presente.
991794786	Schneiders & Behrendt PartmbB Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Wiegand GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAVO	Téngase presente
991794787	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Bischoff GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SETO	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
460318	1138851	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSTA	
460349	1138853	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSTA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462577	981096	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASONA DEL RIO	Aclare RUT del titular en el registro. No corresponde al del solicitante a pesar de tratarse de un Cambio de nombre. De ser necesario deberá requerir la rectificación del titular del registro en la sociedad que le diera origen.
437398	1069539	Daniel Alejandro Lazo Poblete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESTAR	Atendidas las observaciones de fecha 20 de febrero y 13 de mayo de 2024 y posterior suspensión de la anotación por un cambio de nombre que actualmente se encuentra con resolución de abandono, con fecha con fecha 04 de octubre de 2024, por última vez, debe individualizar correctamente la razón social del titular de la anotación de renovación y acompañar el poder correspondiente. "Servicios de oficina de empleo y contratación de personal. Gestar Blanchard International Group Consultoria S.A." Bajo apercibimiento de tener por abandonada la anotación respectiva.
458012	1116368	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLQUINE	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: En lo principal: Como se pide. Téngase por ingresado el presente escrito de cumplimiento de observaciones, dentro del plazo legal; Al otrosí: Estése a lo resuelto. Se reitera la observación notificada 30/09/2024, para que modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
458652	1123150	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 21 de noviembre de 2024: A lo principal: No cumple con lo ordenado, se reitera observación de 08 de octubre de 2024. De ser pertinente, especifique descripción de los productos que protege el registro según clasificado vigente, sin que esto importe una ampliación de cobertura; al otrosí: Téngase presente poder.
462615	1129190	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVECTA CHILE	Aclare titular. La razón social en base de datos no corresponde a la señalada en el documento acompañado.
462618	1129192	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVECTA CHILE	Aclare titular. La razón social en base de datos no corresponde a la señalada en el documento acompañado.
463375	1134049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSO LEGISLATIVO	En un mejor estudio de los antecedentes, se propone la siguiente redacción de productos "cd, disquetes, cintas magnéticas, cassettes y discos magnéticos". A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase presente la rectificación del Rut del titular del registro; Otrosí: téngase presente.
464478	1138218	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ENAP Energía que mueve a Chile	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Elimine "en general.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37 : Elimine "en general toda clase de", por ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39 : Elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia.
464495	1138260	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEEKMARK	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos;" por "servicios de importación, de exportación y de representación comercial de todo tipo de productos y artículos;", conforme clasificador vigente. En "bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales;" modifique "u otras" por "y", por ser una expresión demasiado amplia. Modifique "gerencia administrativa de hoteles;" por "servicios de gerencia administrativa de hoteles;", conforme clasificador vigente. Modifique "oficinas de empleo;" por "servicios de oficinas de empleo;", conforme clasificador vigente.
464481	1138262	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WEEKMARK	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digital;" elimine "otros". En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos;" por "servicios de importación, de exportación y de representación comercial de todo tipo de productos y artículos;", conforme clasificador vigente. En "bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales;" modifique "u otras" por "y", por ser una expresión demasiado amplia. Modifique "gerencia administrativa de hoteles;" por "servicios de gerencia administrativa de hoteles;", conforme clasificador vigente. Modifique "oficinas de empleo;" por "servicios de oficinas de empleo;", conforme clasificador vigente.
463111	1139746	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EM Estetika Médica	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, A lo principal: Visto, que la razón social del titular ha sufrido distintas transformaciones sociales, debe solicitar en el registro las respectivas anotaciones. Además, debe indicar la descripción de servicios, conforme a " Servicios de clínica médica . Servicios de tratamientos de reducción de grasa por medio del congelamiento del tejido indicado para reducción de grasa localizada, tratamientos para mejorar el estado físico y anímico de las personas "; Otrosí: téngase presente.
459624	1145884	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	K KYPROTEC	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: Atendido que en el expediente no consta que la razón social LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A. e INTERCOS S.A.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		corresponden a la misma persona jurídica, debe solicitar la rectificación respectiva en el registro; Primer Otrosí: Por acompañado; Segundo Otrosí: Téngase presente.
464500	1151993	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA CARRARA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia.
462476	1156707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCHRACK	Rectifique solicitantes. El registro tiene actualmente tres titulares y sólo uno de ellos practica el trámite. Debe señalar a todos los titulares como solicitantes para mantenerlos como titulares. Deberá individualizarlos en forma completa con razón social, domicilio completo, teléfono y correo electrónico y debe acompañar poder de cada uno de ellos.
464574	1160742	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CA660	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Elimine "de todo tipo", por ser una expresión demasiado amplia.
464590	1160994	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITORAL CENTRAL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37 : Elimine "de toda clase", por tratarse de una expresión demasiado amplia.
464592	1160995	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITORAL CENTRAL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39 : Elimine "en general", por tratarse de una expresión demasiado amplia.
464596	1161572	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia.
464604	1161573	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO F. VILLASECA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia..
464578	1162575	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITORAL CENTRAL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Elimine "otros" y "de todo tipo", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias que actualmente este Instituto no acepta.
464580	1162576	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITORAL CENTRAL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Elimine "de toda clase" y "en general", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias que actualmente este Instituto no acepta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462526	1257472	Mauricio Esteban Morales Melo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Apryma	Para examinar, acompañe documento otorgado por el titular del registro. No corresponde al señalado en la transferencia acompañada.
462538	1376741	Johansson y Langlois Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	Moes	Acompañe la resolución que ordena la medida.
462536	1376742	Johansson y Langlois Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	Moes	Acompañe la resolución que ordena la medida.
462558	1404911	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TM CORSE	Verifique el trámite de transferencia solicitado. De acuerdo al documento acompañado, el trámite correcto correspondería a un Cambio de nombre.
462566	1404912	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TM MOTO	Verifique el trámite de transferencia solicitado. De acuerdo al documento acompañado, el trámite correcto correspondería a un Cambio de nombre.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462598	919468	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACUARELINES	
462552	925405	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAVEL GUARD	
462664	1063609	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INDURA PUNTO AZUL	
451514	1101997	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIGHTSTAR	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
462603	1108304	José Miguel Valenzuela Rendic, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIO MAGICO	
454984	1119228	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
455009	1119242	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
462645	1125675	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEGURALMES	
450215	1126329	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGADYNE	A su escrito de fecha 22 y 29 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
460490	1128281	Marisol Del Carmen Reyes Valenzuela, en calidad de Representante de	MATAQUITO	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462634	1128329	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFETY	
462658	1133991	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEICO	
462649	1134001	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LET	
463715	1137257	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAP Energía que mueve a Chile	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
461407	1137916	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBERG GRADE	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
460818	1138588	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEKTRIOM	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
462727	1139515	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C9 BY CHAMPION	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase presente la transferencia inscrita; Otrosí: No ha lugar a lo solicitado.
462730	1139516	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C9	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase presente la transferencia inscrita; Otrosí: No ha lugar a lo solicitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461219	1140302	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
462646	1141826	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOFIDIN	
461172	1142853	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462826	1145478	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANDES CHILENOS DE TODOS LOS TIEMPOS	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
462830	1145480	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USTED ELIGE	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
462908	1152560	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER OUT!	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
462586	1152969	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIELVA	
462588	1152971	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIELVA	
464601	1155022	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROVACE	Se rectifica representante según poder. A la presentación de 28 de noviembre de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase en base de datos del registro.
459696	1156033	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	UPA	A su escrito de fecha 10 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
461334	1156495	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOO	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
462499	1157594	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ELLUCIAN	
462570	1157653	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIELCO	
462571	1157654	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIELCO	
462576	1157655	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIELCO	
462590	1158806	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POWER PRO	
462596	1158807	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POWER PRO	
464726	1160586	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XELA	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
464589	1160993	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITORAL CENTRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464594	1162188	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA	
464595	1162189	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO F. VILLASECA	
464593	1168428	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA NORTE	
462605	1172842	José Miguel Valenzuela Rendic, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIO MAGICO	
462604	1195561	José Miguel Valenzuela Rendic, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIO MAGICO	
462511	1289697	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	andromeda	
462504	1394232	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	NOX by KROMASOL	
462579	1406995	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Nobre	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
460395	1092915	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de	MULTIHOGAR	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, téngase presente el desistimiento de la anotación de renovación.
460396	1092917	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de	MULTIHOGAR	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, téngase presente el desistimiento de la anotación de renovación.
458897	1165118	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	SANTA CAROLINA EL VINO ESTRELLA DE CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
462539	1336518	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	Tuflong	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 458654 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587965	1587965 - BIG BRANDS SPA - Juan Patricio Elgueta Osses	johnny burger	Al escrito de fecha 20/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1588639	1588639 - FEÑASUB SPA - Touche Group SPA.	AWWA	Al escrito de fecha 22/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1588916	1588916 - INSTITUTO BIOQUIMICO BETA S.A. - Javier Alberto Saldías Morales	Beta Skin Tech	Al escrito de fecha 27/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1588940	1588940 - CAMILO FERRON CHILE S.A - Esteban Israel Cárdenas Orrego	GAUCHO CHILENO	Al escrito de fecha 30/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1588944	1588944 - PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. - ALEJANDRA Yael CAMHI JACARD.	SOWISE	Al escrito de fecha 02/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1589413	1589413 - MAXFIOR SPA - Jorge Antonio González González	MAXFOR	Al escrito de fecha 26/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1589654	1589654 - INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - Francisco Apolonio Cid Rubilar	COBCOFFEE	Al escrito de fecha 02/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1590897	1590897 - FUCHS SE - Ceibo Comercial SpA.	CASIA	Al escrito de fecha 13/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1590898	1590898 - BIOMERIEUX - Ceibo Comercial SpA.	CASIA	Al escrito de fecha 29/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564124	1564124 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - Omnia Holdings Limited. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RHIZOVATOR	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1566607	1566607: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - María Valentina Durán Becerra Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Óleo Santo	Al escrito de fecha 22/10/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1572268	1572268 - WCKD SARL - Universal City Studios LLC. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	WICKED	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosi: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244930. Resolviendo escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1575006	1575006 - COMPAÑÍA DE RADIOS S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC - Leopoldo Moreno Rojas.	AURORA	Al escrito de fecha 22/10/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1575171	<p>1575171: COMERCIAL DATALOGGERS SPA - Finnote SpA</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Fintrack	<p>Al escrito de fecha 29/08/2024:</p> <p>A lo Principal: Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Segundo Otrosí: Acompañe efectivamente documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado</p> <p>Al escrito de fecha 22/10/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509001	1509001 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAIKA PET	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.
1563488	1563488: Rendic Hermanos S.A. - PEUMALAB SpA - Ya-Ling Lin Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dekora	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos citese a las partes a oír sentencia Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465601	1465601: MONSTER ENERGY COMPANY - FELIPE ROBINSON TELLERIAS HIGUERA	MONSTER 500	Fallo de aceptación a registro
1467993	1467993: Distribuidora Moretti SPA - HEINEKEN ITALIA SpA	MORETTI	Fallo de aceptación parcial a registro
1468119	1468119: Intercontinental Great Brands LLC. - Asesorías Giancarlo Cattabeni Samsó	Club Social De Chañaral	Fallo de aceptación parcial a registro
1468246	1468246: BANCO RIPLEY - ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ	CHECK WMS	Fallo de rechazo
1468482	1468482: MAURICIO KISHINEVSKY ROSENTAL S.A. - Mundaca del Rio y Compañía Limitada	MDR	Fallo de aceptación a registro
1469282	1469282: LABORATORIOS HIPRA, S.A. - Avalon Pharmaceutical S.A.	EVALON	Fallo de aceptación a registro
1469304	1469304: STAMPA ARTEFATOS DE COURO LTDA. - Importaciones Mundo Ideas Ltda.	Luz de Luna	Fallo de aceptación a registro
1484639	1484639: HENRÍQUEZ HERMANOS LIMITADA - VINOS DEL SUR S.A	ALLEGRA	Fallo de rechazo
1486615	1486615: JUAN CARLOS FIGUEROA URRUTIA - Sociedad Farmacéutica Wilhelm - Ríos SpA.	Farmacia Sur Magistral	Fallo de aceptación a registro
1515349	1515349: MATRIZ IDEAS S.A - THE HOME SpA	THE HOME	Fallo de rechazo
1552662	1552662: AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Asesorías HD Legal Limitada	HD Group	Fallo de aceptación parcial a registro
1555110	1555110 - RSM International Association - Andrés Felipe Schiappacasse Rudolph	RMS	Fallo de aceptación a registro
1556486	1556486 - ASESORÍAS E INVERSIONES C&R S.A. - VIÑA CASA SOLIS SPA.	ATUS	Fallo de aceptación a registro
1560717	1560717 - Hunter Fan Company - COOPER & HUNTER INTERNATIONAL CORPORATION	CH COOPER&HUNTER	Fallo de aceptación parcial a registro
1561442	1561442 - SWISS KRONO TEC GMBH - Maximiliano Andree Cea Cea.	KRONOMAX	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562568	1562568 - VETERQUIMICA LTDA. - LABORATORIO BIOVAL SPA.	BIOVAL	Fallo de rechazo
1563737	1563737 - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA TRES MOSQUETEROS LIMITADA - Myriam Del Carmen Godoy Olave - Los Mosqueteros Spa.	Los Mosqueteros LM	Fallo de rechazo
1563885	1563885: SMOOTHIE KING FRANCHISES, INC. - DINO ALEJANDRO VILLELLA LATOJA	SMOOTHIE VIKING	Fallo de rechazo
1564237	1564237: FEVER LABS, INC. - Cindy Tiare Castro Aravena	Fever Producciones	Fallo de rechazo
1564503	1564503 - AGRICOLA Y FORESTAL BAGARO SPA. - Ronald Eduardo Sassi Huequelef	Bágaro Massage	Fallo de aceptación a registro
1564507	1564507 - JESSICA LILIAN CASTRO MORALES - Ingrid Jeannette Concha Saez.	SUSHI Koi	Fallo de rechazo
1564667	1564667: COMERCIALIZADORA SUPLES SPORTS LIMITADA - Cristóbal Enrique Pla Peñaloza	Suple Foods	Fallo de aceptación a registro
1564933	1564933 - HORMIBAL LTDA. - HORMIDAT CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES SPA.	HORMIDAT	Fallo de aceptación a registro
1565271	1565271: CONFECCIONES TOP SpA - Camila Fernanda de la Luz Araya San Martín	Topisima	Fallo de aceptación a registro
1565591	1565591: SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA - Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	KELEF	Fallo de aceptación a registro
991734363	991734363 - BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. - BIOCON LIMITED.	Biocon Biologics	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1440607	1440607: HOSTESS BRANDS, LLC - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	MARINELA HOHOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457494	1457494 CRISTIAN IGNACIO ARAVENA ARANEDA - CANAL 13 SPA	Adrenalina	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457667	1457667 ALFONSO ANDRÉS CARVAJAL NAVARRO - UMBRALE S.A.	UMBRAL 21	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457729	1457729: DEPORTES SPARTA SPA - PELAYO BULNES RÍOS	KAWEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1458681	1458681: PACIFICO CABLE SPA - FELIPE ANDRÉS GAETE VICENCIO	mundonet	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1463074	1463074: PHILIP MORRIS BRANDS SÄRL - R J World Trading LLC	PV V5	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1463171	1463171: BHPC USA, LLC - THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - KUR- UND VERKEHRSVEREIN ST. MORITZ	SNOW POLO WORLD CUP ST. MORITZ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463257	1463257: L'ORÉAL - COSMÉTICA NATURAL, ASESORÍAS Y CAPACITACIONES SpA	GranDiosa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463270	1463270: NIKE INNOVATE C.V. - PABLO ANDRÉS VÁSQUEZ JORQUERA	EIR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1463324	1463324: ODONTOLOGÍA CLUB RATÓN PÉREZ LIMITADA - FRANCISCO ANDRÉS LÓPEZ CASTILLO		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1463363	1463363: SM Marken GMBH - Claudio Alonso López Larenas - Reno Chile S.a. - Chillwe Spa.	Sanicare	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463485	1463485: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. e INVERSIONES AES LIMITADA - CRISTIAN ANDRÉS CONTRERAS SÁEZ	PRAGA CREMERÍA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463539	1463539: Tears of Llorona, LLC - Importadora y Distribuidora Seisluces S.A.	LLORONA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463755	1463755: PRIMAVERA SOUND, S.L - RICARDO JAVIER JACHURA CÁCERES.	RADIO PRIMAVERA 93.5	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463882	1463882: Jaguar Land Rover Limited - GUANGZHOU XAIRCRAFT TECHNOLOGY CO., LTD.	XAG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1464105	1464105: MARFRIG ARGENTINA S.A. - COMPAÑÍA DE INVERSIONES VILCA LIMITADA - INDEX NEGÓCIOS INTERNACIONAIS EIRELI	GAUCHO' S CHOICE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1464122	1464122: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LTD. - CARLOS FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ	EMPERADOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1464541	1464541: GOOD FOOD S.A. - ILAN SPA	BY GURMEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1464543	1464543: GOOD FOOD S.A. - ILAN SPA	BY GURMEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1464554	1464554: Ajinomoto Co., Inc - JORGE ANTONIO MESÍAS SALAZAR	UMAMI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1464712	1464712: EMPRESAS DEMARIA S.A. - DIMARIAS SpA	DIMARIAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1464954	1464954: DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. - FRANCISCO JAVIER BERNALES BERNAL	INDESAD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1464978	1464978: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sàrl	GUARDIAN VERISURE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465337	1465337: FLORES COMERCIAL S.A. y Flores y Cía S.A. - MARÍA PAZ HERNÁNDEZ RUBILAR	PURA COSMÉTICA NATURAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465878	1465878: ANDES DRINKS SPA - Koenraad Verhelst	La República del Vino	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465886	1465886: IBAMOL SpA - RAQUEL DENNISE SKVIRSKY ALBAGLI	RAYA ACCESORIOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466023	1466023: E. TJELLESEN A/S - SAMY ALBERTO ABU GHOSH ALAMO	GHOSH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466060	1466060: Derco SpA - Berco SpA y thyssenkrupp AG	Berco	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466755	1466755: Cem S.A. - Servicios en refrigeración y aire acondicionado Jose Rojas Godoy E.I.R.L	Master clima chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524728	1524728: Clínica Estética Essenza Limitada - CENTRO INTEGRAL ESCENZA SpA	Centro Integral Escenza	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527136	1527136 - Metro S.A - Block, Inc.	CASH APP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527497	1527497 - AGENCIAS UNIVERSALES S.A.- KIA Corporation, Hyundai Motor Company.	E-PIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529851	1529851 - COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. - Hugo Alejandro Bravo Rojas	Milohojitas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533747	1533747: BUSES JM PULLMAN S.A. - Josef Kastan Karim Astudillo	TRANSPORTES JMT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535724	1535724 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV.	COLORDREAMS LAB	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535889	1535889 - Juan Cristóbal Leiva Guzmán - Rodrigo López Opazo.	Ecobrand	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539205	1539205: Sociedad Universal Repuestos S.A. - Fernando Antolín Skvirsky Toledo - Andrés Maldonado Lagos	EXTINTORES UNIVERSAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541699	1541699 - MASTER FONDO DE INVERSION PRIVADO - Fundamentales Consultores SpA.	Fundamentales	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542312	1542312: VILLAR HERMANOS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL TENAUN SPA	O'Higgins Economía y Cordialidad	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1543350	1543350 - Rendic Hermanos S.A. - Ernesto Raúl Juan Fuenzalida Escobar	Super Chileno	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545820	1545820 - Sociedad Fernando Ocaranza Torres y Cía. Ltda. - Empresa Constructora Elqui Ltda.	ELQUI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546236	1546236 - INVERSIONES PILMAIQUEN LTDA. - Xinlei Fan.	YK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548370	1548370: KATHERINE ANDREA GONZÁLEZ MEYER - CARLOS IGNACIO CABELLO MIRANDA	CRAZY DRIFT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548377	1548377: Charles Owen Halifax - Experience Chile Spa	Experience Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548426	1548426 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA.	NACIONAL EXTRA PREMIUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548428	1548428 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA.	NACIONAL CLASSIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548435	1548435 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA.	NACIONAL PLUS ECO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548436	1548436 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA.	NACIONAL SELECTO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548466	1548466: GLOBANT ESPAÑA S.A.- CONSULTORA GLOBALLY LIMITADA	GLOBALLY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548586	1548586: CMPC Tissue S.A. - Marcelo Esteban Henríquez Pardo	kitchenpack	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548590	1548590: FISH4PETS LIMITED - Comercializadora e Importadora Roval SPA	Best4dogs	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548595	1548595: FISH4PETS LIMITED - Comercializadora e Importadora Roval SPA	Best4cats	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548596	1548596: OK MARKET S.A. - Ok Transfer Servicios SpA	OKtransfer	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548621	1548621 - EBT S.A. - Admar International Inc.	Dr. TALBOT'S	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548636	1548636: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. y MEGAMEDIA S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA	BKN XPEDITIONS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548648	1548648 - DANIEL JESÚS PLA DE PRADA, PABLO ANDRÉS PLA TORRES, PABLO JUAN JORGE PLA PARES y JORGE ANDRÉS MORALES GUZMÁN - Asesorías y Soluciones Horus Ltda.	HORUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548661	1548661: BUK SpA - Darielle Marie Riesser Navarro Grau	BUKI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548715	1548715: AGROINDUSTRIA PINOCHET Y FUENZALIDA LIMITADA.- Enrique Polanco Fernandois	EPFrut	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548834	1548834 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Cristian Luis Zárate Mellado	American Bakery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548860	1548860 - Dorel Juvenile Chile S.A. - Juan Eduardo Morales Ortiz	todo bebe	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548881	1548881 - COMERCIAL FVK S.A. - Sociedad de Inversiones Rojo & Nuñez limitada.	Bio bionik	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548940	1548940 - ARTEL S.A. - Iván Antonio Poblete Saavedra.	DECOCRAFT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548948	1548948 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - Jimmy Ariel Espinoza Vásquez.	Alto Los Heroes la Huayca	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548960	1548960 - COSMOPLAS S.A. - Eriyl Chantal Cortez Dahlberg.	COSMOCOLOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549020	1549020 - Jonathan Andrés Saldías García - Alfredo Andrés Pinto Macip	Ambar Café Bistró	Certificación de decisión en firme por no recurso
1549092	1549092 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - Sociedad de Servicios Santa Victoria Ltda.	Las Terrazas de Cachagua	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549110	1549110: COMERCIAL GREENWICH S.A. - Greenwish Group SpA	GREENWISH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549193	1549193 - LABORATORIO MAVER S.A. - Comercializadora Suplementos Alimenticios Food and Feed SpA.	PR BIODENT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1549255	1549255: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Siempre Juntos SpA	Renovados.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549311	1549311 - Office Depot de México, S.A. de C.V. - DAG Audio LLC.	SUPRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549496	1549496: ORLANDO CHACRA ORFALI - Jonatan Israel Silva Rodríguez	Fenix Elevadores	Certificación de decisión en firme por no recurso
1549692	1549692: Sociedad de Turismo Cascada Ltda. - Turismo La Cascada Spa	Turismo Las Cascadas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1549922	1549922: Fundación Gala-Salvador Dalí - Ana Cecilia Ramírez Rubio	Terraza Dalí	Certificación de decisión en firme por no recurso
1549955	1549955: DELIVERY TECHNOLOGIES SPA - Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	CONNERSHOP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550283	1550283 - KENTUCKY FOODS CHILE LIMITADA - BDT INVESTMENTS INC.	ARTURITO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550296	1550296 - KENTUCKY FOODS CHILE LIMITADA - BDT INVESTMENTS INC.	ARTURITO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550297	1550297 - CRILLON DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. - Benjamin Cousiño Propiedades Spa.	Cousiño Propiedades	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550364	1550364: Claudio Brenner Agosin - Laboratorio Clinico OREM spa	LABORATORIO CLINICO OREM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550595	1550595 - FLORES COMERCIAL S.A. - María Josefina Infante Wisser.	MORK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550656	1550656: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - IMPERIO JK SPA	IMPERIO JK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550671	1550671 - Maximiliano Esteban Rivera Tabitaud - Vennu Nampally.	Importadora Halcon	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550682	1550682: Ipek Kagit Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Distribuidora Selpak Chile Ltda	Selpak	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550700	1550700 - CAPACITACIONES PRIME LTDA - Amanda Ortuzar Bullemore	Prima	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550736	1550736: INMOBILIARIA MIRAFLORES S.A. - CONSTRUCTORA MIRAFLORES LIMITADA	Constructora Miraflores	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550746	1550746: RAKESH PATEL - PATEL, S.A.U. - Patricio Roberto Guzmán Salinas	PATEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550782	1550782: LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A - Angel Santiago Covián Zor	LIMP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550967	1550967: YUMA S.A. - Importadora y Comercializadora BM Limitada	Altus	Certificación de decisión en firme por no recurso
1551175	1551175: ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Carla Ximena Rojas Azar	Vitten	Certificación de decisión en firme por no recurso
1551280	1551280: KATHERINE ANDREA GONZALEZ MEYER - Juan Carlos Aravena Correa	Drift Family garage	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551293	1551293 - Metro S.A. - INMOBILIARIA GESTION SUR SPA.	I METRO3 INMOBILIARIA METRO CÚBICO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1551929	1551929: WILD FOODS SpA - Eric Nicolás Riesle Kutulas	The Protein cake	Certificación de decisión en firme por no recurso
1551993	1551993: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Rolec	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552892	1552892: INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - Marcelo Enrique Cifuentes Méndez	ACTIVA INVERSIONES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552894	1552894 - María Angélica Paulina Villanueva Espinosa y Raúl Felipe Pohl Ordóñez - MATULIC Y CAPRARO SALUD INTEGRAL LIMITADA.	CLINICA VITALE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552942	1552942 - NUTRICION BALANCEADA S.A. - SOCIEDAD AN Y RE SPA.	NB PROFESSIONAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552993	1552993 - Vía Vínica SpA - Claudio Alexis Vásquez Aravena.	Parienté	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553005	1553005 - Fair Isaac Corporation - David Alejandro Rodríguez González.	Botfico	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553113	1553113: Apple Inc. - Francisco Javier Goic González	APPLEY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553122	1553122 - INMOBILIARIA Y HOTELERA PETTRA S.A. - CONSTRUCTORA PETRA SPA y/o COPETRA SPA.	PETRA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553278	1553278 - Gianfranco Innocenti Bustos - Guillermo Rodrigo Toro Gutiérrez	itto	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553371	1553371: LABORATORIOS PRATER S.A. - Adriana Angélica Melo Pérez	Naturavitamin	Certificación de decisión en firme por no recurso
1581975		CHFV Chile Fashion Week	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583086		FASHION WEEK CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584070		Chile Fashionweek	Certificación de decisión en firme por no recurso
991737744	991737744: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A., - BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	MOSQIVAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1463539	1463539: Tears of Llorona, LLC - Importadora y Distribuidora Seisluces S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LLORONA	A escrito de fecha 02/12/2024 Estese al mérito de autos
1516752	1516752: Fualco Chile Ltda. - Servicios Falco S.p.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	FALCO	14 de noviembre de 2024.
1527520	Certificación de decisión en firme por no recurso	CLUB R	15 de noviembre de 2024.
1534096	1534096: Francisco Ciampa - GASTRO TRADE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ASAPARRI	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1534096	1534096: Francisco Ciampa - GASTRO TRADE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ASAPARRI	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: No ha lugar, por ahora.
1539758	1539758: JORGE VACCARO MARTÍN - Pablo Marcelo Sandoval Moreno Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENWEB	Al escrito de fecha 23/10/2024: Téngase por acompañados con citación.
1556031	1556031 - DEXCO S.A - TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HYDRA GO	Al escrito de fecha 23/10/2024: Téngase por acompañados con citación.
1556866	1556866: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Terraquinta Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Señal	A escrito de fecha 03/12/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; <i>Resuelvo:</i> Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca SEÑA del oponente en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos de la clase 33 que ampara dicho signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558330	1558330: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES JORMAR LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ST GEORGE	En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 29/11/2024. Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024 folio 134107: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 134110 y 134111: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1558581	1558581 - Sven Arne Herlitz - David Alberto Apparcel Díaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	AQUADEX	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/10/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 15/04/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 16/10/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 15/04/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 16/10/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 16/10/2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1561877	1561877 - Disney Enterprises, Inc. - FERNANADO GONZALEZ SANTANDER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTENSAMENTE	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Téngase por acompañado el documento, con citación.
1561877	1561877 - Disney Enterprises, Inc. - FERNANADO GONZALEZ SANTANDER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTENSAMENTE	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1561879	1561879 - Disney Enterprises, Inc. - FERNANADO GONZALEZ SANTANDER	DUMBO	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024 folio 134549: A lo principal: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 134550: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1561879	1561879 - Disney Enterprises, Inc. - FERNANADO GONZALEZ SANTANDER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DUMBO	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Téngase por acompañado el documentos, con citación.
1563672	1563672 - Big Brands SPA - Royal Global International SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK BULL	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83681 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1564124	1564124 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - Omnia Holdings Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RHIZOVATOR	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el oponente, la resolución de fecha 03 de diciembre de 2024, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 03 de diciembre de 2024 solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia.
1565584	1565584: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.- QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	03 OMEGA BLUE TROUT SALMONES ANTARTICA	Al escrito de fecha 29/10/2024: No ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo 348 bis del CPC
1565584	1565584: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.- QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	03 OMEGA BLUE TROUT SALMONES ANTARTICA	Al escrito de fecha 23/10/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Estese al mérito de lo resultado con fecha 12 de abril de 2024.
1568622	1568622: GYMSHARK LIMITED - Sharfit SPA	shark fit	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16/01/2024.
1577448	1577448 - NMK CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Diego Ignacio Páez Hidalgo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Your Protein	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada las oposiciones. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 251425. Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Téngase por corregido el escrito de fecha 23/10/2024.
1579343	1579343: Holding Qb Consultores SPA - José Miguel Castañeda Fuentes Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Chamaclub	Al escrito de fecha 23/10/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580135	1580135 - Freddy Arcos Ospina - Adriana Garcia Ulloa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OCRA	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1581880	Certificación de decisión en firme por no recurso	LA CAMPESTRA	14 de noviembre de 2024.
1582023	1582023: Ala Import Export S.A. - YIJUN Wang Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	K- RUN	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: Estese al mérito de autos.
1588639	1588639 - FEÑASUB SPA - Touche Group SPA.	ÁWWÁ	Al escrito de fecha 14/11/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991573620	991573620: THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY - Individual entrepreneur Zabrodina Inna Markovna	FOET	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°66682.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991658036	991658036: COSMETIC WARRIORS LIMITED - HYTTO PTE. LTD.	LUSH	A escrito de fecha 06/12/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 04 de diciembre de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar los siguientes puntos de prueba, que pasaran a ser los numerales 3.- y 4.- 3.- Existencia de un acuerdo entre Cosmetic Warriors Limited y Danxiao Information Technology Ltd 4.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca LUSH del oponente en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos de la clase 10 que ampara dicho signo En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 04/12/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991744748	991744748: CROWN JAPAN CORPORATION. - Euro Games Technology Ltd.	Shiny Crown	A escrito folio 1894268901: Téngase presente limitación de solicitud. Actualícese Base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991744748	991744748: CROWN JAPAN CORPORATION. - Euro Games Technology Ltd.	Shiny Crown	A escrito folio 1878707001: Téngase presente el cambio de domicilio del solicitante. Actualícese Base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1360293	1329710	84-2024 ERENGARTH ANDREA WILENMANN MADRIGAL - Matías José Arteaga Méndez Resolución de por contestado el traslado de la demanda	TONI LAUTARO	A escrito de fecha 30/10/2024 A lo principal: No constatando certificado receptorial que dé cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 13/08/2024. se resuelve: Téngase por contestada demanda de nulidad Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada